

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

-CUNSUROC –

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ABOGACÍA Y NOTARIADO.

**“PRUEBAS DE EJECUCIÓN PENAL Y SU INCIDENCIA EN EL
OTORGAMIENTO DE SUSTITUTIVOS PENALES”**

Ana Lucía Jerez Labraña
Carné: 201343149
CUI: 2390 98323 1009
Correo: anyjerezl@gmail.com

Mazatenango, Suchitepéquez, mayo de 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

-CUNSUROC –

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ABOGACÍA Y NOTARIADO.

**“PRUEBAS DE EJECUCIÓN PENAL Y SU INCIDENCIA EN EL
OTORGAMIENTO DE SUSTITUTIVOS PENALES”**

Tesis

Presentada al Honorable Consejo Directivo del

Centro Universitario de Suroccidente

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

Ana Lucía Jeréz labraña

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,

ABOGADO Y NOTARIO

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Rector

Lic. Luis Fernando Córdón Lucero

Secretario General

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutiérrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Edín Aníbal Ortiz Lara
Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Oztzy Rosales
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Fase privada:

Presidente:	Lcda. Lucita Alejandra Sánchez Monzón	Mercantil
Secretario:	Lcda. Clara Luisana Ramírez Aballí	Civil
Vocal:	Lcda. Rosa Alicia García Morales	Mercantil

Fase pública:

Presidente:	M.A Julio Alfonso Agustín del Valle	Laboral
Secretario:	Lic. Luis Alberto Mis Avila	Penal
Vocal:	Lic. Sergio Eduardo Moreno	Administrativo

Asesor metodológico de tesis: MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo

Asesor jurídico de tesis: Lic. Bayron Audías Cop Chávez.

Revisor: Lic. Sergio Román Espinoza Antón

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y del Examen General Público)

DEDICATORIA

A Dios: Por ser la luz de sabiduría en mi vida, por guiarme en todo lo realizado, por haberme dado la oportunidad de iniciar y culminar mi meta.

A mi hijo: Isaac Alejandro Calderón Jeréz, por ser mi motor de aliento, mi mayor inspiración de cada día, mi fuerza para alcanzar mis sueños.

A mi padre: Dany Ottoniel Jeréz Ranero, por ser mi motivación a ser una persona profesional, ser mi apoyo incondicional en todo momento, ser mi guía, maestro y amigo en mi aprendizaje. Por impulsarme a luchar por mis sueños y nunca rendirme.

A mi madre: Karla Yessenia Labraña Carrillo, por siempre haber estado en mi crecimiento y ser quien me dio la vida, gracias por tu amor incondicional.

A mis abuelos: Ottoniel Jeréz Cárdenas y Mirna Edith Ranero Dubón, por cuidar de mí siempre y motivarme a ser buena persona y por ser un gran ejemplo en mi vida.

A mi familia: Quienes siempre estuvieron presentes en cada momento, gracias por las risas, las lágrimas, los abrazos y las anécdotas que hemos formado.

En especial:

Al maestro Jesús Abraham Cajas Toledo, Lic. Bayron Audías Cop Chávez, Lic. Sergio Román Espinoza Antón, Lic. Juan Luis Vallejos Armas, y Juan Cumatz Chumil profesionales que coadyuvaron en mi proceso de investigación, propiciando la discusión de la información, enriqueciendo con sus conocimientos el presente trabajo y mi formación como profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial al Centro Universitario de Suroccidente por haberme formado como profesional en sus aulas.

Índice

Resumen ejecutivo	
Introducción	
CAPÍTULO I	1
DERECHO PENAL	1
1.1 Aspectos generales	1
1.2 Definición del derecho penal	1
1.3 Escuela del derecho penal	2
1.4 Naturaleza Jurídica.....	3
1.5 Características del derecho penal.....	3
1.6 Derecho procesal penal	3
1.7 Sistema del derecho procesal penal	4
1.7.1 Sistema penal inquisitivo	4
1.7.2 Sistema penal acusatorio	5
1.7.3 Sistema penal mixto	5
1.8 Principio del derecho procesal penal	6
1.8.1 Principio de legalidad	6
1.8.2 Principio de igualdad	7
1.8.3 Principio de inmediación	7
1.8.4 Principio de celeridad.....	7
1.8.5 Principio de presunción de inocencia.....	7
1.8.6 Principio de congruencia.....	8
1.8.7 Principio de in dubio pro reo.....	8
1.8.8 Principio de readaptación social.....	8
CAPÍTULO II	9

EL DELITO	9
2.1 Definición de delito	9
2.2 Evolución histórica	10
2.3 Naturaleza jurídica	10
2.4 Elementos del delito.....	11
2.4.1 Elementos positivos	11
CAPÍTULO III.....	13
PRUEBAS DE EJECUCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE SUSTITUTIVOS PENALES	13
3.1 Definición de prueba penal.....	13
3.2 Evolución histórica de la prueba penal	14
3.3 Los medios de prueba en el proceso penal.....	18
3.4 Sistema de valoración	18
3.5 Sustitutivos penales y la prueba penal	21
CAPITULO IV.....	23
INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	23
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES.....	41
Referencias bibliográficas.....	42
ANEXOS	44
1. Diseño de investigación.....	45
2. Cronograma de actividades.....	53
3. Entrevista	54
4. Encuesta.....	57

Índice de figuras

Figura 1.....	24
Figura 2.....	26
Figura 3.....	29
Figura 4.....	31
Figura 5.....	33
Figura 6.....	35
Figura 7.....	36
Figura 8.....	38

Resumen ejecutivo

Dentro del Estado guatemalteco se cuenta con un número clausus de centros de detención en los cuales se encuentran personas privadas de libertad, cumpliendo condenas que el Estado ha impuesto por medio de los Órganos respectivos, dentro del trabajo de investigación se enfoca a la necesidad que surge el hacinamiento de los privados de libertad, que si bien es cierto dichas personas cumplen con la privación de su libertad como consecuencia de la perpetración probada de ilícitos penales en los cuales concurren y encuadran en cuanto a los tipos penales que regula el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Las pruebas que inciden para lograr los sustitutivos penales dentro de la ejecución penal guatemalteca, con fundamento al ordenamiento jurídico guatemalteco, que buscan restablecer una de las garantías consagradas en la Constitución Política de Guatemala y ratificada mediante cuerpos normativos de carácter internacional; que buscan el restablecimiento de la libertad a la cual debe de gozar todas las personas. Con base al marco del sistema penitenciario que incide en el derecho penal en el que de manera objetiva, busca la readaptación social y la reeducación al momento del cumplimiento de las condenas que tienen como consecuencia la privación de libertad.

La aplicabilidad de las pruebas de ejecución penal, determinadas en doctrinas y que a consecuencia son procedentes en la incidencia del otorgamiento de sustitutivos penales, individualizando al condenado de manera objetiva para solventar su situación jurídico penal y en consecuencia el recluso al momento de cumplir con la condena establecida, sea garantizados sus derechos inherentes por ser una persona humana, fomentando condiciones exactas que le corresponden a las personas que se encuentra reclusas, desarrollando una gestión optima en el acatamiento de las sanciones determinadas y garantizando el deber que el Estado tiene para con sus habitantes.

En el presente trabajo se ha analizado que dentro del Derecho Penal guatemalteco el condenado es un sujeto procesal, lo que provoca una consecuencia, efecto que se materializa mediante el cumplimiento de una pena que busca satisfacer y resarcir el daño causado, por lo cual el otorgamiento de sustitutivos penales es un mecanismo que busca el cumplimiento de una condena con directrices en las que implique el apego a las normas del derecho de manera objetiva, esta mediante las pruebas que nacen en la ejecución penal y que inciden como

método de garantía procesal para el condenado, permitiendo así garantizar la dignidad de la integridad y la readaptación pronta del condenado, reduciendo una secuela criminalizada que dañe la integridad del condenado. Es menester poder establecer que el cumplimiento de una condena representa un efecto pasivo para el Estado guatemalteco, por ello debiera de incidir en los procesos de ejecución penal para beneficio del condenado en cumplimiento al principio *favor rei*, *favor libertatis* y principios de humanidad y proporcionalidad de las penas.

Como parte del trabajo de investigación se estableció que las proposiciones que aporta el condenado deben ser irrefutables para poder argumentar la plataforma fáctica a la cual estos medios probatorios inciden para hacerse beneficiario al otorgamiento propiamente de sustitutivos penales, dichas proposiciones que sustenta mediante las pruebas, de manera específica dentro de la fase ejecutoria del proceso penal guatemalteco a diferencia del proceso común penal guatemalteco quien es el único gestor de los medios probatorios es el Ministerio Público, lo peculiar de la fase ejecutoria penal es que quien debe de instar y argumentar los beneficios a los cuales debe de gozar cualquier persona condenada es la defensa del mismo. El análisis respectivo al presente trabajo hace relación a que el sujeto procesal debe de velar por los beneficios para exhortar al Estado mediante los Órganos Jurisdiccionales para poder promover dentro de la etapa ejecutoria y mediante los medios probatorios que presente los beneficios a los cuales el mismo debe de gozar.

Introducción

El presente trabajo de investigación denominado: Pruebas de ejecución penal y su incidencia en el otorgamiento de sustitutivos penales, fue realizada con abogados Litigantes, Defensores, de la parte Querellante, Fiscales del municipio de Mazatenango del departamento de Suchitepéquez y jueces de sentencia del departamento de Quetzaltenango. Tuvo como objeto el análisis de la importancia de las pruebas de ejecución y su incidencia en el otorgamiento de sustitutivos penales que se refieren a otros medios que desde el punto de vista penal, sean capaces de sustituir ventajosamente la pena privativa de libertad más generalizada que es el de la prisión. Muchos códigos penales, incluyendo el de Guatemala contienen ya alternativas que tienden a sustituir la sanción privativa de libertad, especialmente en lo que se refiere a las penas cortas. La sustitución de la prisión preventiva se hace a través de las medidas sustitutivas que se encuentran establecidas en el Código Procesal Penal, cumpliendo con ello el mandato constitucional de la libertad individual de las personas.

El mayor porcentaje de las personas que han sido condenadas en los centros penitenciarios, buscan una salida alterna en la espera de una decisión que ponga fin a su situación de incertidumbre, las condiciones en que sufren en que se cumpla en el encarcelamiento, su duración injustificada, son problemas que a pesar de evidenciar una ilegalidad contra los derechos individuales del imputado, aún no se ha encontrado solución en nuestros tiempos, para prevenir los delitos es necesario que existan sustitutivos penales orientados a permitir guiar la actividad humana a través de propuestas para un orden económico, político y científico, civil religioso, familiar y educativo para disminuir la criminalidad en toda la ciudadanía.

No es recurrente que en todos los delitos existen sustitutivos penales, aquellos delitos en los que se vulnera los bienes fundamentales los bienes jurídicos más importantes de la sociedad como el homicidio, el secuestro, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años, plagio o secuestro etc, no van a tener posibilidad de optar por el beneficio de un sustitutivo penal y su aplicación le corresponde con exclusividad al Estado a través de sus leyes de otorgarle beneficios a la personas que han sido condenadas con pena de prisión por haber cometido un hecho delictivo y están cumpliendo su pena en un centro de cumplimiento de condena. En Guatemala por el momento cuenta con cinco centros de cumplimiento de condena en todo su territorio, situación que provoca aglomeración entre los privados de libertad que se encuentran cumpliendo una condena por alguna conducta antijurídica.

El objetivo de la investigación fue determinar y comprobar las causas por las cuales los jueces no aplican sustitutivos penales y no cuentan con rehabilitación al sindicado tomando en cuenta los requerimientos de la justicia y las necesidades de la readaptación social en el caso concreto, donde violenta la garantía constitucional ya que el condenado a pesar de darle esa medida al momento de resocializar y readaptarse a la sociedad muchas veces son marginados.

El informe se conforma en tres capítulos; El primero se refiere a la descripción teórica y doctrinaria del derecho penal y se desarrolla sobre las características, sistemas, principios que se basan para la aplicación de una pena; el segundo versa sobre el delito, evolución histórica y la clasificación; y en el tercer capítulo se hace una breve explicación de la pruebas de ejecución penal y su incidencia en el otorgamiento de sustitutivos penales como el cumplimiento impuesto en sentencia condenatoria.

En el supuesto de investigación se ratificó con persuasión que la aplicación de los sustitutivos penales no cumple con la readaptación y la rehabilitación del delincuente, debido a que el Estado no cuenta los recursos suficientes para poder aplicarlos, esto hace imposible que los Órganos Jurisdiccionales sean los encargados de la aplicación de dichas medidas, violentándose una garantía constitucional al condenado, que tiene como consecuencia la marginación de la sociedad al momento de resocializar y adaptar.

Por último, se presentan las referencias bibliográfica

CAPITULO I

DERECHO PENAL

1.1 Aspectos generales

En Guatemala, el derecho penal es el medio de control social. Por lo tanto, se implica en la sociedad guatemalteca, mediante la actividad que lleva a cabo el juez. Los particulares no pueden por sí solos realizar el jus poenale, o sea, encargarse de la administración de justicia por sus manos, y por ello es que se recurre al proceso judicial penal; en el cual es el Estado el encargado de la administración de la justicia del país.

En la sociedad moderna, el Juez es el encargado de la aplicación de las normas jurídicas positivas, mediante la aplicación de sanciones que se le imponen al infractor de un delito. Para el autor Camargo, (1981)

El principio de retribución rige al derecho penal, ante el daño provocado por un determinado delito cometido por un sujeto determinado, y se le impone al transgresor la correspondiente pena derivada del ilícito penal cometido que afecta los intereses de la sociedad. Se entienden los vocablos delito y pena en su sentido amplio de hecho punible y sanción criminal (p.19).

El derecho penal es binario, ello debido a que los códigos penales modernos incluyendo el de Guatemala, por lo general establecen que es el medio que utiliza el Estado para poder ejercer diversas clases de controles sociales, como control jurídico, social y moral, sancionando aquellas conductas que ponen en riesgo y amenazan el interés social.

1.2 Definición del Derecho Penal

La etimología de la palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa lo que está conforme a la regla. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permite resolver los conflictos en el seno de una sociedad.

Cabanellas (1977), indica que el derecho penal “Comprende los principios doctrinales y las normas positivas referentes al delito, al delincuente y a la pena” (p. 655).

Se establece que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad; la ciencia penal comprende el

estudio del derecho penal que tiene como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido. Jiménez (1997) indica que:

El derecho penal es: Un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora (p. 162).

Es el sistema normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto la definición del delito, del delincuente y el establecimiento de penas o medidas de seguridad, para mantener el orden social fomentando el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley, que se han considerado necesarios para una sociedad en una época y lugar determinados.

Asimismo, Calón (1945), lo define como el “Conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad” (p. 68). Finalmente, el Soler (1986), indica que el Derecho Penal es:

El conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora (p.316).

La disciplina jurídica objeto de análisis, se refiere básicamente el derecho penal a lo cual debe tomarse en consideración que es una rama del derecho público que tiene por objeto de estudio, el delito, la pena, el delincuente y las medidas de seguridad que el Estado regula para el mantenimiento de la paz social así como constituye una manifestación de *ius puniendi* por parte del Estado para sancionar conductas antisociales. Como se puede establecer son diversos los autores, tratadistas y estudiosos del derecho que definen al derecho penal desde sus propias convicciones lo cual pone de manifiesto que a pesar de que haya sido en diferentes épocas se mantiene una tendencia del derecho penal es decir la orientación doctrinaria jurídica y práctica en una sociedad determinada.

1.3 Escuelas del derecho penal

Para una mayor comprensión, el derecho penal expone las distintas escuelas con el propósito de crear un panorama amplio de la disciplina. Para Von (1984)

Las escuelas del derecho penal responden a diversas corrientes del pensamiento que han surgido durante el tiempo, las cuales se encuentran orientadas a la sistematización del delito; el delincuente y la pena. De entre ellas, es importante hacer referencia a aquéllas cuyo aporte al desarrollo del derecho penal fue más importante: la escuela clásica, la escuela positiva, la tercera escuela italiana y la escuela moderna (p.19).

1.4 Naturaleza Jurídica del derecho penal

Es una rama del Derecho Público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único ente titular del poder punitivo, en tal sentido se considera que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza pública.

1.5 Características del derecho penal

El derecho Penal cuenta con determinadas características que son importantes a conocer, siendo las mismas las que seguidamente se enumeran:

- a) Es un derecho Público: Porque quien tiene la facultad de determinar que es un delito, falta, pena, o medida de seguridad únicamente es el Estado.
- b) Es Normativo: Porque tiene su propia legislación que lo regula.
- c) Es Finalista: Porque persigue un fin el cual es la prevención o reducción del delito.
- d) Sancionadora: Porque una vez que se comete un hecho delictivo se impone una pena para sancionar a la persona.
- e) Rehabilitadora: La rehabilitación consiste en la reincorporación del penado a la sociedad que haya cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta. Tiende a buscar que una persona que cometió un hecho delictivo no lo vuelva a hacer (a través de medidas de seguridad).

1.6 Definición de Derecho Procesal Penal

El derecho procesal penal tal como lo establece Calderón (2019) afirma: “Conjunto de actos jurídicos que persiguen obtener del Estado un certificado para aplicar una pena a una persona que ha infringido la ley penal” (p.81). El derecho procesal penal no es más que una rama del derecho público que consiste en el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que regulan el desarrollo y eficacia del proceso penal, como un mecanismo para determinar la responsabilidad penal de una persona en la comisión de un delito y la pena o medida de seguridad a imponer dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal para luego tener una sentencia justa.

Entonces el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.

1.7 Sistemas del derecho procesal penal

Los sistemas procesales ha sido un punto común en los estudios doctrinarios de la materia. Actualmente no deja de tener relevancia, pero la implementación de un modelo acusatorio en el proceso penal guatemalteco obliga a considerar su exposición únicamente con fines históricos o de estudio comparativo. También se pretende mencionar que los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad, conforme a las teorías o métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de determinado país. Entre estos sistemas se encuentra el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto.

1.7.1 Sistema penal inquisitivo

La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política. El tratadista Montero (2012) presenta la siguiente descripción del sistema desde una perspectiva histórica.

Por el camino anterior las cosas llegaron a que la aplicación del derecho penal dejó de realizarse en una contienda entre partes ante un tercero imparcial, pues el órgano público

que asumió la acusación fue el mismo juez, con lo que se tenía, por un lado, a un juez que al mismo tiempo acusaba y por otro juzgaba. Si la atribución de la acusación a un órgano público fue una clara conquista de la civilización, el convertir a la misma persona en juez y acusador significó pasar de un extremo a otro, desvirtuándose la conquista misma (p.15).

En resumen, se puede decir que la inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola persona. En este sistema el juez investiga, acusa, y juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial. Lo más grave radica en que el juez valora las pruebas recabadas por el mismo durante la investigación, y vela por las garantías del imputado. Como consecuencia, el imputado no es parte procesal, si no que un objeto de la investigación, que desvaloriza y deshumaniza al imputado. Su fin principal consiste en reprimir a quien perturba el orden jurídico creado. En este sistema existe separación de las funciones dentro del proceso hay un juez que investiga, el Ministerio Público es el encargado de realizar la investigación, existe un juez que controla la investigación y el Tribunal que juzga a la persona.

1.7.2. Sistema penal acusatorio

El tratadista Montero Aroca (2012), presenta la siguiente descripción del sistema desde una perspectiva histórica:

Es posible que en algún momento histórico primitivo, en el que se tenía una noción privada del delito y en el que no se establecía diferencias entre el proceso civil y penal se consideraba que el acusador era el ciudadano ofendido por el delito que afirmaba su derecho subjetivo a que el acusado, al que imputaba ser autor del delito, se le impusiera una pena. Se llegaba a una configuración del proceso penal muy similar al proceso civil, tanto que: 1º) El proceso se ponía en marcha únicamente cuando el particular formulaba acusación. 2º.) La acusación determinaba los ámbitos objetivos (el hecho que se imputaba) y subjetivo (la persona a la que se acusaba). 3º.) El juez no ponía ni investigar los hechos, ni practicar prueba que no le hubiera sido solicitada por las partes. 4º.) La sentencia tenía que ser congruente, de modo que no podía condenarse a persona distinta de la acusación por el particular, ni por hechos distintos, ni a pena diferente de la solicitada por el acusador. 5º.) La actividad jurisdiccional era un verdadero proceso, esta estaba sujeta a los principios de dualidad, contradicción e igualdad (pp. 26-27).

1.7.3. Sistema penal mixto

Respecto al sistema mixto conviene exponer las reflexiones de Florent Rodríguez y de Mora (como se citó en Ramírez (2011) en torno al surgimiento de dicho sistema procesal.

Debido a los inconvenientes y ventajas de los procesos acusatorio e inquisitorio y a modo de una combinación entre ambos ha nacido la forma mixta. El cual tuvo su origen en Francia, donde la Asamblea Constituyente ideó *una* nueva forma y dividió el proceso en dos fases; una secreta que comprendía la instrucción y otra pública que comprendía la oralidad. En este sentido señalar el autor Llobet Rodríguez al respecto que unos de los aspectos fundamentales del proceso mixto es la combinación de aspectos del procedimiento inquisitivo y el acusatorio, de modo que la etapa de instrucción se rige por caracteres predominantes inquisitivos, siendo limitadamente contradictoria y secreta para terceros (p.27).

1.8 Principios del derecho procesal penal

Son los valores y los postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser, como instrumento para realizar el derecho de Estado a imponer las consecuencias jurídicas, derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas. Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación. Son reglas generales que actúan como pilares básicos que dirigen una línea o directriz que sirve para la creación, interpretación y aplicación de una norma jurídica en determinada rama del derecho.

1.8.1. Principio de legalidad

Este principio establece uno de los límites al Estado para poder sancionar a quienes delinquen. Escobar (2013) establece que “nadie puede ser castigado sino por hechos definidos como delito o falta en una ley anterior a su perpetración, ni imponérseles penas distintas de las contenidas en la ley” (p.13).

Es una garantía del Proceso penal que establece que no se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiera fijado con anterioridad como lo establece en el artículo uno del Código Procesal Penal y artículo diecisiete de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el artículo dos del Código Procesal Penal y diecisiete de la Constitución Política de la República de Guatemala menciona que el principio de legalidad regula que no se le puede sancionar a nadie por conductas que previamente no se encuentra calificadas como delitos.

1.8.2. Principio de igualdad

Calderón (2019) define que “en la etapa del juicio en el que se intenta equiparar a todo acusado con el ente encargado de la persecución penal al permitirle igualdad de posiciones y al imponer límites al poder penal estatal” (p.102).

1.8.3 Principio de inmediación

Principio que establece que el juez es obligado a presenciar todo acto procesal, toda audiencia que le permita percibir, recibir y efectuar la valoración de todos los elementos que incidan en el proceso, permitiéndole al juez en realizar una efectiva valoración de la prueba. En el proceso penal lo que se busca es la verdad real, siendo indispensable que el juez mantenga una comunicación directa con las partes y que directamente reciba las pruebas y el material de convicción para pronunciar su sentencia.

Como menciona Baquix (2012) que la inmediación tiene su fundamento en la práctica en público y junto al juez de garantía, en particular las declaraciones, interrogatorios y contrainterrogatorios formulados a los órganos de prueba. El sistema de audiencias orales facilita la inmediación entre todos los sujetos procesales, lo que permite que todos sus turnos controlen el buen curso del procedimiento.

1.8.4 Principio de celeridad

La celeridad procesal está ligada a la realización del valor de la justicia, destacando su importancia como medio correctivo, frente al retardo de su administración. Los procedimientos establecidos tal como lo indica el Congreso de la República de Guatemala (1992), Código Procesal Penal Decreto 51-92 impulsan el cumplimiento de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro del tiempo y esfuerzos. La importancia que radica en este principio procesalmente es porque su fin es evitar desgastes o dilataciones indebidas que no sean acordes a las garantías en las que se vean latentes vulneraciones que perjudiquen de manera directa a quienes tienen intereses directos dentro de un proceso, es por ello que la demora dentro del mundo procesal es un factor que debe de evitarse a gran medida.

1.8.5 Principio de presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Este principio se encuentra regulado en el Artículo 14 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 de la República de Guatemala "El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad o corrección".

1.8.6 Principio de congruencia

Respecto a este principio, Baquix (2012) menciona donde los hechos por los que fue indagado el imputado son los que informan el contenido de los hechos que pueden ser objeto del auto de procesamiento. Se refiere a los hechos no a su calificación jurídica.

1.8.7 Principio de in dubio pro reo

Baquix (2012) define el principio de in dubio pro reo “como regla general, las situaciones excluyentes de certeza a lo largo del proceso benefician al imputado. La duda a medida que avanza el proceso corre a favor del mismo” (p.76).

Se define que es un principio jurídico que expresa la obligatoriedad de probar los hechos y que, en el caso de que esta prueba sea insuficiente para demostrarlos, la decisión judicial deberá favorecer al acusado del delito imputado, va a considerarse como una regla de obligatorio cumplimiento para los jueces y magistrados a la hora de valorar la culpabilidad o no de un acusado.

1.8.8 Principio de readaptación social

Es necesaria la implementación de una pena para reeducar y readaptar los delitos, ya no tanto para imponer temor en la sociedad, sino para favorecer y fortalecer el sentimiento de responsabilidad y de fidelidad al ordenamiento jurídico. Se fundamenta en las medidas desjudicializadoras, en donde se establecen reglas o abstenciones, medidas que puede ser utilizadas por el juez, en aplicación supletoria a otras penas que se regulan en el Código Penal y que resultaren menos gravosas para el imputado, con el fin de que le sirva para la resocialización o readaptación a la sociedad.

CAPITULO II

DELITO

2.1. Definición de delito

El delito es una conducta contraria a la ley que la tiene regulada como tal. Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer. Sin embargo, no se trata simplemente de lo que prohíbe, además de que en un ilícito hay aspectos que forman un todo consistente y que constituyen los elementos del delito, más para llegar a concebirlo como una unidad portadora de varios elementos, el delito pasó por diversidad de concepciones, que van desde ideas morales hasta psicofisiológicas.

Para el tratadista Carrara (como se citó en Castellanos, 2007) es “La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (p.125).

Bacigalupo (1985), señala que “El delito es un acto del hombre (positivo o negativo) legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se les impone una pena o medida de seguridad” (p.19).

Por lo tanto, se indica que un delito puede ser cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que se le aplique al segundo.

Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de que “El delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico.” (Cuello Calón, 1945, p. 52)

Para la Escuela Clásica, que su objeto de estudio fue el delito, el mismo lo establecieron como infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

El jurista español Rodríguez (1985), define al delito como: “Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad de reemplazo de ella” (p.31).

Jurídicamente, delito es toda aquella conducta que el legislador sanciona con una pena. Ello a consecuencia del principio *nullum crimen sine lege*, que rige el derecho penal en Guatemala, dicho principio impide que el delito sea considerado en una conducta que no encuadre dentro de los marcos de la ley penal.

2.2. Evolución histórica

El delito como la razón de ser del derecho penal y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el mismo Derecho Penal, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad.

El delito tiene su antecedente en el derecho canónico, derecho romano y derecho germano, que fueron los primeros que regularon y realizaron algunos estudios de esa disciplina jurídica.

En el derecho romano existió un desarrollo de los delitos y su sanción como reparación, se observa que, desde la venganza privada hasta el sistema de compensación dineraria por el daño ocasionado acordada voluntariamente por las partes y regulada en la Ley de las Doce Tablas, hubo una transformación en el sentido de la pena y el bien jurídico protegido que se cristalizó, en las sociedades modernas, en el otorgamiento al Estado del poder jurisdiccional en protección de las amenazas o peligros para la sociedad.

En el año 300, (459 años a.c.) Roma votó y sancionó la Ley de las XII Tablas, que parcialmente reconstruida contenía en su Tabla III Ejecución contra el deudor y en su Tabla VIII, Delitos y represión: compensación. En estas tablas, los delitos y faltas estaban clasificados contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, seguridad pública, tranquilidad pública, la mala actuación de autoridades y contra los malos servicios o pérdidas de aquellos propietarios o de los que no ofrecían servicios, una clasificación muy parecida a la de nuestros códigos actuales.

2.3. Naturaleza jurídica

Debido que ha existido mucha polémica al respecto, y no se puede hablar de uniformidad debido a que la sociedad es cambiante; y que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales humanas que cambian a los pueblos; para encontrar la naturaleza del mismo se debe necesariamente referir a las escuelas más grandes que ha habido en el Derecho Penal, las cuales

son:

- a) La escuela clásica considera que el delito es una idea de relación entre el hecho del hombre y la ley, definiendo la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto extremo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.
- b) La escuela positiva considera al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, considerando al delito natural y no jurídico. Definen al delito como toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan a la moralidad media de un pueblo en un momento determinado. Consideran al delito como un fenómeno natural o social, del delincuente es imputable debido al hecho de vivir en sociedad.

2.4. Elementos del delito

Son varios los criterios para determinar los elementos del delito, sin embargo, se limitará a establecer los elementos positivos que son esenciales y que se constituyen y se integran para determinar la conducta delictiva del sujeto activo; así también los elementos negativos que difieren completamente y que se oponen a la integración del delito, desde el punto de vista jurídico, ya que la responsabilidad penal del sujeto activo la excluye.

2.4.1. Elementos positivos

Dentro de los elementos positivos se pueden mencionar los siguientes:

- a) La acción o conducta humana en la legislación guatemalteca, se regula los delitos en que la conducta de las personas es el punto de partida de cualquier reacción jurídico penal tanto en actos positivos como en actos negativos. Para darle vida al delito y se desarrolle deben pasar diversas fases o etapas, desde que nace en la mente del sujeto activo hasta la consumación del delito, aunque puede suceder que se consuma, pero también por actos externos a él no se realice; en Derecho Penal, doctrinariamente se le denomina *itercriminis* (vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación). La acción o conducta humana se puede definir como: “El acto por el cual el sujeto en forma pasiva manifiesta voluntaria o involuntaria su objetivo o finalidad en el que provoca cambios en el exterior.” (De León Velazco y De Mata Vela, 2002, p.141).

b) La omisión de forma muy general, el ordenamiento jurídico ordena en las normas penales, que los ciudadanos se abstengan, sin embargo, existen algunas normativas (de carácter imperativo) que ordenan acciones, y la omisión de las mismas pueden producir resultados, siendo de ese modo que la misma ley sanciona la omisión de algunas acciones determinadas.

c) La tipicidad es la conducta antisocial que viene a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado, la tipicidad es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley (tipo legal, tipo penal o simplemente tipo).

De León y De Mata (2002), aseguran:

Que no debe de confundirse la tipicidad con el tipo ya que son dos conceptos bastante diferentes y que por lo tanto su definición debe realizarse en forma separada para que no haya confusión alguna y así lograr con exactitud, la diferencia de tipicidad y tipo, “Tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal” (p.157).

De León y De Mata (2002). Afirman:

Tipo “es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal, se encuentra en las normas penales” (p. 158).

La diferencia entre ambos conceptos es que el tipo es una norma legal regulada y el de tipicidad es adecuar la conducta del sujeto a la norma penal.

CAPÍTULO III

PRUEBAS DE EJECUCIÓN PENAL Y SU INCIDENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE SUSTITUTIVOS PENALES

3.1. Definición de prueba penal

En el proceso penal la práctica de la prueba va encaminada a determinar la culpabilidad del imputado y su condena, en el caso en que quede acreditada su participación en los hechos constitutivos del delito enjuiciado, o bien su absolución, cuando no quede acreditada dicha participación. Para ello es necesario que el Juzgador haga una valoración de la prueba practicada. El tratadista Florián (1998), indica que

La posibilidad abstracta de la comprobación en juicio es lo que determina en sus varias modalidades, reducidas a un mínimo común denominador, la calidad del objeto de prueba, aunque eventualmente, en concreto, no se haga necesario proceder a una comprobación especial. (p. 23)

Por otro parte el tratadista colombiano Alsina (1955), hace referencia, a la prueba como: Todos los elementos necesarios y de convicción que las partes presentan al juicio para afirmar sus pretensiones y con respecto a las modalidades, se refiere básicamente al medio de prueba regulados en la ley. Alsina (1955), al referirse a lo que es prueba indica:

1. En su acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su significación corriente expresa una operación mental de comparación. Desde este punto de vista, la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con los medios producidos para abonarla. El juez trata de reconstruir los hechos, valiéndose de los datos que aquellas le ofrecen o de los que puede procurarse por sí mismo en los casos en que está autorizado para proceder de oficio. La misión del juez es por eso análoga a la del historiador, en cuanto ambas tienden a averiguar cómo ocurrieron las cosas en el pasado, utilizando los mismos medios o sean los rastros o huellas que los hechos dejaron.
2. En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones. Se le usa a veces para designar los distintos medios o elementos de juicio ofrecidos por los partes recogidos por el juez en el curso de la instrucción; y se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se le refiere a la acción de probar y se dice entonces que al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandado la

de sus defensas. Por último, designa el estado de espíritu producido en el juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera probado según los elementos positivos o negativos encuadren en el delito, sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquel, pues las partes pueden haber producido en los autos abundantes pruebas sin lograr producir con ella esa convicción. (p.59)

Desde el punto de vista doctrinario al respecto del derecho procesal penal es de suma importancia establecer lo que en su momento estableció uno de los tratadistas en la materia más importante.

López Betancur (2011), define de la siguiente forma

El derecho procesal penal se conforma de normas jurídicas que son parte del derecho público interno y que mantienen relaciones entre el estado y los particulares; gracias a ellas se aplica el derecho penal sustantivo, con lo cual se logra garantizar la grata convivencia social. Así mismo indica que el derecho procesal penal surge como un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, en tanto regula las relaciones entre el estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no exclusivo) que hacen posible la aplicación del derecho sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social (p.1).

3.2 Evolución Histórica de la Prueba Penal

Es importante conocer el desarrollo histórico de los sistemas procesales o de enjuiciamiento para determinar la existencia y formas de prueba en cada uno de los momentos históricos determinantes, para el efecto el derecho germánico era aplicado el procedimiento acusatorio privado, el cual se encontraba vinculado a un fuerte sentido subjetivo para el control probatorio. Asimismo, era un procedimiento dirigido a encontrar la razón de alguna de las partes en contienda por revelación de signos exteriores, es decir, en forma directa antes que al fin de inquirir objetivamente la verdad histórica.

Por su parte Arango Escobar (2004), expone que “El Derecho Germánico no distinguió entre el procedimiento civil y el procedimiento penal. Consideraba toda infracción como un quebrantamiento de la paz comunitaria, perdiendo el infractor la protección jurídica de la misma comunidad.” (p. 8)

Lo antes expresado considera que las infracciones cometidas en contra de la paz social no eran divididas en ramas del derecho sino de la misma forma se interpretaba, sancionando y

castigando al infractor por lo cometido no de quien emanaba o a quien afectaba.

Por otra parte, en el derecho objeto de análisis cuando la agresión iba dirigida o afectaba de manera directa a la comunidad, era aplicada la venganza de sangre, es decir, la venganza se extendía a la otra comunidad, como lo era la comunidad del agresor.

Con el avance del tiempo y las modificaciones cotidianas de la sociedad, la venganza o declaración de guerra inicio a formar el camino a un cambio, caracterizando al derecho germano por la consideración de la reparación económica al ofendido, por su parte Cuevas del Cid (1954) expone:

La reparación económica comprendía tres aspectos fundamentales como lo eran:

- a) El veregildo, que era el pago para extinguir la caída o daño surgido a raíz de un homicidio cuyo derecho para el cobro es hereditario;
- b) la composición en sentido estricto por los daños menos graves;
- c) El fredum, es decir el precio de la paz, debido al fisco por la turbación del orden público; el bannus que debe pagarse al soberano por la desobediencia (p.136)

Lo antes indicado, hace mención de aspectos determinantes de la forma moderna de reparación de daño que era considerado como eficiente y más productivo para la comunidad o la sociedad en su conjunto, resarcendo daños sin ampliar las guerras que afectaban tanto el desarrollo social.

Con relación al procedimiento judicial, se consideraba como una función o acción secundaria, tomando como base la reparación o composición privada como inicial y si la misma no funcionaba o no tenía los efectos esperados, los agraviados realizaban una reclamación judicial de la composición y era allí donde se daba inicio de manera formal el proceso judicial acusatorio en sus inicios.

Al existir un conflicto en la composición o reparación privada, en el cual no existía un acuerdo, el proceso iniciaba con acuerdo de ambas partes interesadas o en otros casos el reclamo era unilateral. El Tribunal se encontraba integrado por personas distinguidas y consideradas capaces para la guerra, tomando en cuenta las características de los procesos siendo fundamental la oralidad, publicidad y el contradictorio, existiendo la posibilidad que una de las partes argumentara sus pretensión y la parte presuntamente responsable contestara en dos sentidos si admitía la comisión del hecho o no, al mencionar la primera, el tribunal sentenciaba a un castigo, por el contrario si no era admitido el hecho iniciaba un proceso por medio de una causa con acuerdo de las partes, incorporándose para el efecto la prueba, determinando el tribunal que se

debía probar, quien lo debía probar y como lo debía probar para ser presentado de nuevo al tribunal para que conociera de las pruebas y si su pretensión tendría éxito o no. Arango Escobar (2011) hace referencia a lo siguiente:

El fin de la prueba en el derecho germano no era probar objetivamente el hecho o sea establecer la verdad sobre la hipótesis objeto del proceso, ni tan siquiera a formar la convicción el tribunal sobre la responsabilidad o inocencia del acusado, representaba un medio de lucha entre las partes, mediante actos sacramentales cada parte daba mayor consistencia a sus afirmaciones subjetivas sobre el derecho invocado de ahí que el juramento de parte constituía el más importante medio de prueba. (p.10)

De lo anterior, el ponente indica que en los juicios de Dios es la divinidad misma la que directamente comparece y decide y por esto simbolizan decisiones sobrenaturales, ya que Dios, según la creencia candorosa de estos pueblos primitivos, al participar en esa lucha terrena de las pruebas, ayudaba al inocente, era como un vínculo secreto que unía al individuo con la divinidad, los juicios de Dios se desarrollaban las más veces con intervención de las partes o de sus representantes pero en ocasiones se realizaban también sin la actividad personal del presunto culpable.

Como parte de la historia tanto del proceso penal como de la prueba, es importante conocer la percepción y desarrollo de los mismos en el Derecho Romano, mismo que era de gran importancia, derivado que el avance de la sociedad en muchos aspectos era superior y determinante principalmente en las ramas del derecho.

Durante la historia de Roma, existieron diversos regímenes políticos como lo es la Monarquía, la República y el Imperio, vinculándose cada uno al proceso penal, durante la República iluminaba el proceso inquisitivo. Asimismo, se dividió el desarrollo del derecho romano en dos etapas importante para el presente estudio como lo era la *acusatio* o *questio Romana* y la *cognitio extraordinem*.

El sistema de la *acusatio* tuvo relevancia en el último siglo de la república como un reflejo de las normas de convivencia social como lo era la *iuditia* privada y la *iuditia* pública, reglamentándose el procedimiento conocido como *acusatio*, en el cual predominan rasgos del proceso ateniense, incorporándolos a las necesidades de roma y la república. Arango Escobar (2011) expone que:

Es el Derecho Procesal Romano a quien le corresponde introducir como finalidad del procedimiento el establecimiento de la averiguación objetiva de la verdad histórica

empleando medios racionales que buscaban reconstruir al interior del procedimiento como un método de lucha y de la prueba que antes de dirigirse a establecer lo sucedido, por la forma en que se practicaba buscaba signos exteriores por los que la dignidad se manifestaba. (p.18)

Lo expuesto se dirige principalmente en el procedimiento que se fue consolidando en la república romana, con el objeto de mantener la paz social y que las personas contribuyeran al desarrollo de la misma, incluyendo a la prueba como la reconstrucción de un hecho que en su momento no contaba con tanto valor como las declaraciones emitidas por las partes.

Ya consolidado el procedimiento existían divisiones y formas en que se iba desarrollando el proceso romano en la república iniciando a consolidarse la etapa preparatoria que consistía según el autor Arango Escobar (2011) en el cual:

El pretor actuaba como magistrado en nombre del Estado, recibía la denuncia penal de cualquier ciudadano que tuviera interés. El pretor nombraba un acusador de probada solvencia moral y lo investía de poder suficiente para que practicara la investigación del caso, era esta una autentica fase de instrucción, de preparación a cargo del acusador, en principio secreta y más tarde pública al concluir la investigación se fijaba la fecha para el debate; mismo que se realizaba en forma oral y pública ante el tribunal integrado por ciudadanos seleccionados, asimismo, se incorporaban las pruebas y se fallaba por votación. Se escuchaba la exposición del acusador sobre el hecho que se le imputaba, las circunstancias y el delito que presuntamente se cometía. Acto seguido el acusado respondía personalmente defendiéndose de la imputación. (p.19)

La anterior exposición hace énfasis en el inicio y desarrollo de la primer parte del proceso romano, marcando características específicas del aspecto acusatorio, el cual se fue desarrollando con efectividad y era bien aceptado por las comunidades de la sociedad romana.

Por otra parte, en el siglo sexto de la República se instituye la figura del patronus o defensor, como lo expone el autor Iglesias (1999) de la manera siguiente:

No existían las réplicas per las suplica la alteractio que era el dialogo o discusión entre las partes o sus defensores; posterior a ello se recibía la prueba iniciándose con los documentos. Luego el interrogatorio de testigos y después la tortura en tanto forma de obtener la verdad de los órganos de prueba. Por último se oía a los laudatores, amigos y protectores del acusado, especie de testigos de honorabilidad que manifestaban hechos de su vida, daban fe de su probidad y virtudes. El presidente del tribunal como los judices

fungían como árbitros e intervenían al dictar sentencia, votaba en forma oral y pública. Como parte del desarrollo de las modalidades en el proceso se realizaba el voto del tribunal mediante tablillas, en las cuales se escribía una sola letra que era la A de Absolución, la letra C de Condena y NL (non liquet) que significaba reenviar a un nuevo proceso. El presidente del tribunal contaba los votos y la mayoría determinaba la sentencia, pero de existir empate triunfaba la opinión más favorable al acusado. (p.126)

Lo anterior completa el procedimiento penal, incluyendo algunos cambios de los ya establecidos en dicha época, conformándose parte de los actos y sujetos que intervienen como se conocen en la actualidad. Por su parte al hacer referencia a la prueba, la misma desaparece el sentido mítico-subjetivo que se le atribuyó, siendo valorada por el tribunal como consecuencia de ser una pieza histórica del hecho que se cometió, predominaba además el principio de inocencia.

Finalmente, el Derecho Romano tuvo cambios y modificaciones que dieron las bases de muchas de las ramas del derecho, principalmente en el ámbito procesal penal, concluir el tiempo del ámbito romano inicio un nuevo ciclo de la historia donde inicio la inquisición, siendo el procedimiento extraordinario quien sustentaría la nueva forma de juzgar y la política. Reflejándose una disminución paulatina en el desarrollo e incorporación de las pruebas y la poca atención a las mismas.

3.3. Los medios de prueba en el proceso penal

Los medios de prueba están constituidos por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el tribunal al objeto de desvirtuar la presunción de inocencia. Además, prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

3.4. Sistemas de valoración

La valoración de la prueba, es un momento culminante del desarrollo procesal en el cual el órgano jurisdiccional debe hacer una análisis crítico, razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan, es por ello que dicho examen está precedido de la actividad critica que las partes hacen de las pruebas es por ello, que el juzgador debe valorar las pruebas transcendentales y sobre todo legales, razón por la cual el juzgador debe tomar en

consideración que existe una política procesal y que además existen sistemas de valoración entre otros aspectos fundamentales.

Es aquella operación intelectual que se destina al establecimiento de la debida eficacia para la convicción de todos aquellos elementos de prueba que se reciben. La misma, es tendiente a la determinación de la utilidad que tiene para reconstruir un acontecimiento histórico, mediante cuya afirmación originó el proceso.

Diversos sistemas para la valoración de la prueba a continuación se dan a conocer, los tres distintos sistemas de la valoración de la prueba existen:

La prueba legal

Para el tratadista Jauchen (2009)

la prueba legal o tasada se determina: Según este sistema, el valor de cada elemento probatorio o las condiciones para que ciertos hechos se tengan por probados se encuentran determinados en la ley pues prácticamente la valoración la hace el legislador de ante mano, recogiendo y plasmando de este modo la experiencia colectiva acumulada durante largo tiempo sobre la eficacia que debe otorgarse a cada prueba. (p. 47)

Es aquella en la cual la ley procesal fija con anterioridad, de manera general la eficacia de convicción que tiene cada prueba, determinando a su vez las condiciones que debe tener el juez para convencerse de que efectivamente existe una circunstancia o un hecho.

Dicho sistema, inherente al proceso inquisitivo, fue imperante de manera principal en aquellas épocas de poca libertad política, como una forma de intento de garantía a favor del imputado al momento de la sentencia definitiva. El sistema en mención, frente al propósito de poder descubrir la verdad real, no es el más conveniente ya que puede ocurrir, que la realidad de lo acaecido pueda ser aprobada de distinta manera a la prevista por la ley.

La íntima convicción

Para Jauchen (2009) la íntima convicción es el:

Método característico del juicio por jurados toda vez que tiene como principal sustentación la presunción de que, en el fiel cumplimiento de sus deberes el ciudadano convocado deberá decir no impulsado por los sentimientos sino por la razón y la lógica, movido por el apetito de justicia, aun cuando puede hacerlo sin expresar los motivos y solo en base a la sinceridad de su conciencia (p. 46).

Para el sistema de íntima convicción, la legislación procesal penal no determina una regla específica para poder apreciar las pruebas, el juez cuenta con la libertad de poderse convencer, de

la inexistencia o existencia de los hechos, según su leal entender y saber.

Dicho sistema es característico de los juzgados populares, además cuenta con la ventaja sobre el de la prueba legal, de que no involucra la convicción del juez a formalidades plenamente establecidas, en la cual la mayoría de ocasiones, son ajenas a la verdad real. Pero, el mismo es deficiente en el sentido de no exigir la motivación del fallo, pudiendo surgir el peligro de arbitrariedad y de injusticia

Sana crítica racional

Para Jauchén (2009)

La sana crítica se conoce también como libre convicción y entre las características fundamentales de este sistema, son, la existencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor acreditante que debe otorgársele a cada prueba, de modo que el juez puede admitir cualquier medio de prueba que considere útil y pertinente para comprobar el objeto de conocimiento. (p.48)

La sana crítica racional o sistema de libre convicción como también se le denomina, es determinante de la libertad plena de convencimiento de los jueces, pero a su vez exige que las conclusiones a las cuales se llegue sean originadas mediante las pruebas en las cuales se apoya.

Dicho sistema, no cuenta con reglas limitantes a la posibilidad de poder convencer, gozando a su vez de las más amplias facultades. Además, su libertad cuenta con un límite como lo es el respeto de las normas gobernantes de la corrección del pensar humano.

La libre convicción se caracteriza por la posibilidad de que el magistrado pueda lograr efectivamente sus conclusiones en relación a los hechos de la causa, pudiendo valorar la prueba con plena libertad, pero siempre bajo el debido respeto de las normas y principios de la recta razón como lo son la lógica, la psicología y la experiencia común.

También, el sistema de libre convicción cuenta con la característica de que motiva las resoluciones, o sea, aquellas obligaciones impuestas a los jueces de poder proporcionar las distintas razones que lo convencieron. Todo ello requiere la existencia de dos distintas operaciones intelectuales como lo son la descripción del elemento probatorio y su valoración crítica.

De dicha forma, son combinadas las exigencias políticas y jurídicas relacionadas a motivar las resoluciones judiciales, con las mejores posibilidades del descubrimiento de la verdad, a través de medios de prueba recogidos en el proceso penal guatemalteco para la no

existencia de arbitrariedades en la toma de decisiones judiciales en Guatemala.

Echandía (s.f.) anota:

“La libertad de apreciación no exime de someterse a las reglas de la “Lógica, de la psicología y a las llamadas máximas generales de la experiencia”; es decir, siempre debe existir sana crítica, pero puede haber o no obligación de motivar la conclusión que se adopte” (p. 16).

3.5 Sustitutivos penales y la prueba penal

Los sustitutivos penales son medios que utiliza el Estado a través de los órganos jurisdiccionales encaminados a sustituir la pena de prisión o multa atendiendo a una política criminal con el fin de resocializar al delincuente, siendo beneficios que la ley le concede a los sentenciados que reúnen ciertos requisitos, para los efectos de que puedan incorporarse a ellos en vez de cumplir la pena corporal impuesta en sentencia.

Las medidas sustitutivas se describe que son medidas alternativas que están plasmadas en el código procesal penal, sustitutivas de la prisión preventiva, en los casos en que proceda para lograr otras vías menos gravosas de la prisión preventiva, en los casos en que proceda para lograr otras vías menos gravosas para el sindicado, siempre y cuando llene los requisitos establecidos en la ley, siendo estos el primer lugar que no existan los peligros procesales, es decir el peligro de fuga y peligro de obstaculización, y que no tenga prohibición expresa en el artículo 264 del Código Procesal Penal, es decir que no sea reincidente o delincuente habitual, que no sea los delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje y robo agravado. Y por último que el delito no esté comprendido en el capítulo VII del decreto número 48-92 del congreso de la república de Guatemala, Ley contra la Narcoactividad.

Lo referente a la libertad condicional tal y como se indica el Artículo 78 Autoridad competente, Código Penal Decreto 17-73, de la República de Guatemala “La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de acordar la libertad condicional, previa información que al efecto se tramitará ante el Patronato de Cárceles y Liberados o la institución que haga sus veces”.

“La libertad condicional será acordada en resolución que expresará las condiciones que se imponen al favorecido, consistentes en la sujeción a alguna o algunas medidas de seguridad, mismas que deben estar acompañadas con el dispositivo de control telemático, salvo que en virtud de las pruebas que se presenten, a criterio el juez, no sea conveniente la aplicación del

mismo” (Código Penal, 1973, Art. 79).

Régimen de libertad condicional:

Como se funda el Artículo 80, Código Penal Decreto 17-73, de la República de Guatemala:

“Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurren, además, las circunstancias siguientes:

1º. Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso.

2º. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábito de trabajo, orden y moralidad.

3º. Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia”.

“El régimen a que estará sujeto quien obtenga su libertad condicional, durará todo el tiempo que le falte para cumplir la pena impuesta. Si durante ese período incurriere en nuevo delito o violare las medidas de seguridad impuestas, se revocará la libertad condicional y se hará efectiva la parte de la pena que haya dejado de cumplir, sin computar en la misma, el tiempo que haya permanecido en libertad” (Código Penal, 1973, Art. 81).

CAPITULO IV

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El trabajo de investigación se ha efectuado basado a la interpretación de las “pruebas de ejecución penal y su incidencia en el otorgamiento de sustitutivos penales” el cual tiene como objetivo general, la discusión del incumplimiento de beneficio al cual están sujetas las personas que están cumpliendo una condena en prisión preventiva y diferir el beneficio para la administración de justicia en la aplicación de dichas figuras, estos objetivos se han alcanzado por medio de la ejecución de las técnicas de encuesta y entrevista.

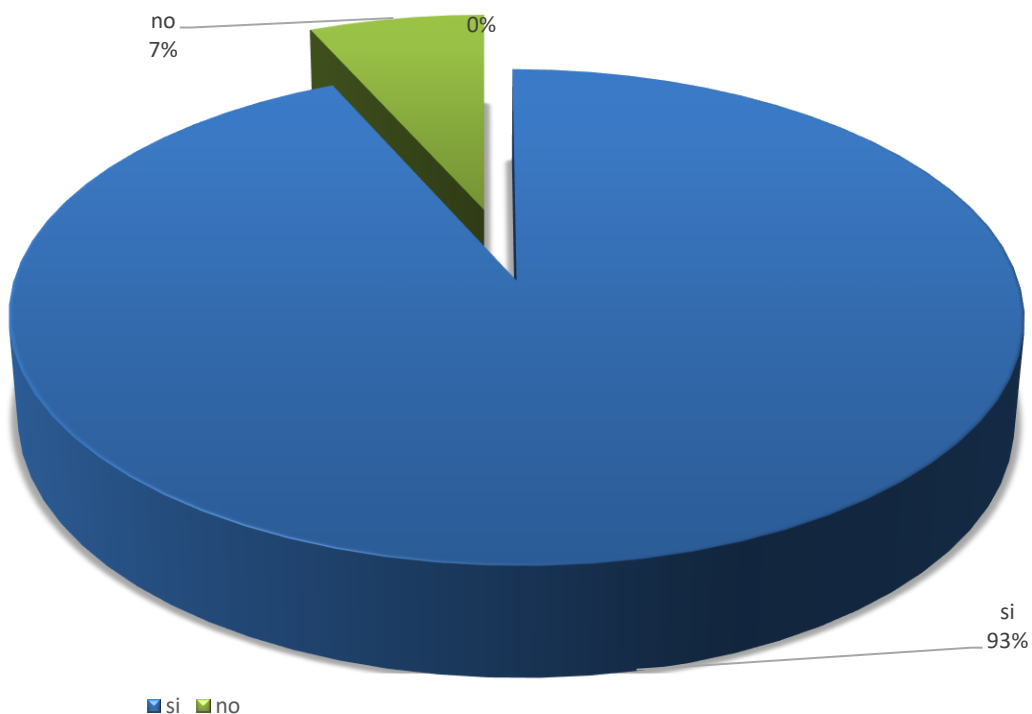
Con el fin de lograr los objetivos planteados al inicio de esta tesis, se vació la información obtenida mediante las encuestas y entrevistas, además se realizaron gráficas como consecuencia de una mejor comprensión e interpretación de los mismos. Se presentan los resultados en orden estadístico mismo que, se realizó a una muestra de profesionales del derecho, entre ellos abogados litigantes y jueces del departamento de Quetzaltenango.

Dentro del desarrollo de la presente investigación se realizó con base a los métodos cuantitativos y cualitativo, ya que la importancia de la información comprende un tema específico, para proceder a su interpretación, lo que implicó comprender el contexto sobre el Análisis Jurídico de las “pruebas de ejecución penal y su incidencia en el otorgamiento de sustitutivos penales, en el que las unidades de análisis personales como lo fueron Abogados litigantes especializados en materia penal del departamento de Suchitepéquez, así como jueces del departamento de Quetzaltenango, los cuales han tenido un papel fundamental. La forma del razonamiento se ha realizado de manera inductiva y deductiva, pues partiendo de lo particular a lo general y de igual manera de lo general a lo particular a efecto de alcanzar nuevos conocimientos.

Las técnicas específicas de investigación mediante la conversación fluida y desarrollada a cada una de las unidades de análisis personales se efectuaron preguntas para indagar en la obtención de la investigación. Es así como por medio de investigación cuantitativa y cualitativa, se ostenta datos específicamente descriptivos: mediante las ideas transmitidas a fin de poder dar una concepción respecto al tema de investigación desarrollado propiamente dentro del marco jurídico penal guatemalteco específicamente en la etapa de ejecución penal; comprendido como una delimitación micro espacial.

La recolección de información obtenida, tiene por objetivo primordial establecer y evidenciar los resultados de indagación de forma cuantitativa los cuales inquieren en la atención del razonamiento de manera lógica hipotética cuantitativa, que examina y establece la argumentación planteada. Las derivaciones de dichas encuestas no han sido alteradas, debido a que las pretensiones, sobre todo el espíritu de la investigación y del actual trabajo es percibir de manera expresa el contexto jurídico penal y social por lo que se ha procedido a indagar de modo puntual y considerando la precisión de los resultados alcanzados mediante las materializaciones, de forma resumida mediante las siguientes figuras que expresan gráficas explicativas:

Figura 1: CONOCIMIENTO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES



Fuente: Investigación de autora. (2023).

Se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, entre ellos abogados litigantes defensores, de la parte Querellante, Fiscales de este departamento, utilizando un

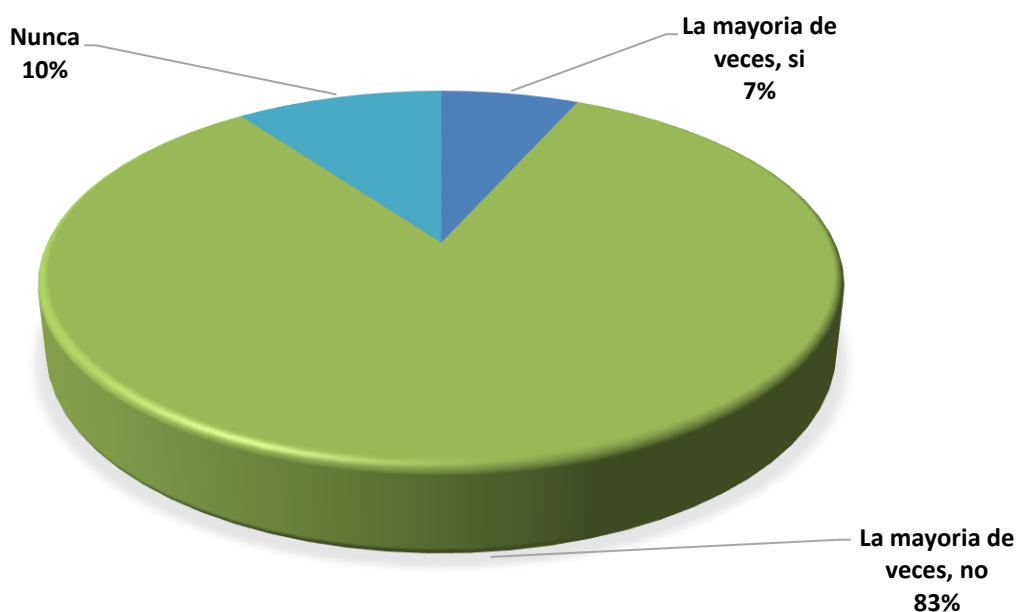
número determinado de muestra y para una mayor comprensión se describen los resultados en orden estadístico respecto a dicho conocimiento sobre los sustitutivos penales, casi el total de los abogados litigantes respondió sí conocer los sustitutivos penales que están establecidos en el código Penal así como el proceso que se lleva a cabo para la aplicación de los mismos, que también son conocidos como alternativas a la pena de prisión, recordando que la prisión es una consecuencia de ultima ratio es decir es el extremo, es importante recapitular que la regla en todo proceso es la libertad y que la excepción a dicha norma es la privación a la libertad como último recurso; lo cual buscan establecer la presencia y el cumplimiento de las penas previamente establecidas, por otra parte el resto manifestó no conocer que son los sustitutivos penales indicando, ya que aducen que el Derecho es muy amplio, siendo que muchos se dedican a otras ramas como la notarial, la civil, laboral, mercantil y que en esas ramas no se estudian ni se aplican los sustitutivos penales, y que por otro lado la rama del derecho penal tiene muchos procedimientos, y la fase de ejecución en la mayoría de casos es desconocida por muchos abogados litigantes de la rama penal, tomando en cuenta que solo se dedican al procedimiento común, y no al procedimiento de ejecución, otra cuestión muy importante es de hacer notar que existe el Instituto de la Defensa Publica Penal, y que en la mayoría de casos los usuarios cuando ya han sido desgastados económicamente en el proceso ordinario ya no buscan un litigante privado, por carecer de recursos económicos, y optan por buscar un abogado del Instituto de la Defensa Publica penal, por ya no tener recursos para pagar un privado.

Los sustitutivos penales, si bien es cierto el Estado debe de atender al bien común antes de un interés en particular sin embargo el cumplimiento de una condena privada de libertad, en el que debe la persona mantenerse reclusa representa un gasto verdaderamente innecesario para el Estado pudiéndose aplicar dicho beneficio al sentenciado. Las medidas sustitutivas tienen como principal objetivo beneficiar a los sentenciados que la ley le concede a los condenados que están cumpliendo una pena, evitando el incremento y la crueldad del sistema penitenciario que atañe contra la integridad del ser humano. Los sustitutivos penales dentro del marco del ámbito jurídico penal guatemalteco son mecanismos que se encuentran previamente establecidos dentro del ordenamiento jurídico legal, los cuales tiene como objetivo primordial sustituir la pena impuesta consistente en la privación de libertad por un beneficio que reúna los presupuestos exigidos por las leyes ordinarias dando cumplimiento al bien común. La prisión es una consecuencia de ultima ratio es decir es el extremo, es importante recapitular que la regla en todo proceso es la libertad y que la excepción a dicha norma es la privación a la libertad

como último recurso; lo cual buscan establecer la presencia y el cumplimiento de las penas previamente establecidas, si bien es cierto el Estado debe de atender al bien común antes de un interés en particular sin embargo el cumplimiento de una condena privada de libertad, en el que debe la persona mantenerse recluida representa un gasto verdaderamente innecesario para el Estado.

Las políticas del Estado guatemalteco deben dar cumplimiento a lo preceptuado constitucionalmente dentro de los sistemas penitenciarios que establecen la búsqueda de una verdadera readaptación social y reeducación como un benéfico para el resguardo de la seguridad ciudadana; dentro de las limitantes que tienen los abogados para litigar en el proceso de ejecución penal a criterios de jueces de ejecución consultados en la muestra estiman que muchos abogados litigantes no conocen sobre el procedimiento y que no se da información acerca del trámite del proceso de ejecución; de tal cuenta los mismos explican en que los sustitutivos penales son beneficios para los condenados ya que suspende y cuando se portan bien, estudian y trabajan en la cárcel son favorecidos por los mismos.

Figura 2. LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL OTORGAN SUSTITUTIVOS PENALES



Fuente: Investigación de autora (2023).

Se puede definir la ejecución penal como la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de los títulos de ejecución y las sentencias firmes de condenas dictadas en procesos penales. Los jueces de ejecución llamados también jueces de vigilancia penitenciaria o juez de control de la ejecución de las penas siendo el encargado de resolver los beneficios de libertad anticipada, libertad definitiva, aplicación de sustitutivos penales. De esta forma los resultados efectuados a una muestra de profesionales del derecho, entre ellos abogados litigantes defensores, de la parte Querellante, Fiscales; es que la gran mayoría de los abogados litigantes respondió que los jueces de Ejecución penal no otorgan la mayoría de veces sustitutivos penales por no cumplir con los requisitos que establece la ley o porque en ocasiones los reclusos no realizan diferentes actividades que la ley del Sistema Penitenciario necesita para que cada uno pueda gozar de dichos beneficios, siendo indispensable que tengan buena conducta, que estudien y que en conclusión se hayan rehabilitado, que es lo que busca el régimen carcelario. Una decima parte respondió que nunca otorgan sustitutivos penales debido que los reclusos no muestran un buen comportamiento durante el cumplimiento de su condena y no llenan los requisitos establecidos en la ley y el resto indicó que la mayoría de veces los Jueces de ejecución penal si otorgan sustitutivos penales después de revisar el informe que se le ha requerido al director del sistema penitenciario en donde se verifica que el recluso haya llenado los requisitos que la ley establece para el otorgamiento de los mismos.

Las ejecuciones de las penas, no son más que el cumplimiento de una sanción, que mediante sentencia un Órgano Jurisdiccional ha determinado como parte de una ordenanza, en el que por medio la incidencia de la comisión de un hecho debidamente tipificado debe de establecerse el inicio y la finalización del mismo mediante la computación del tiempo en el que guarda prisión o cumple con el tiempo estipulado para garantía social, el computo es decir el recuento de días puede establecer de forma efectiva cuando una persona puede gozar de beneficios penales y en cuanto al reflejo de la investigación refleja claramente la observancia y la objetividad por medio de la cual el Juez encargado de la fase de ejecución o de cumplimiento de la pena se atiende al principio en el cual se beneficia a los privados de libertad y de tal manera poder garantizar la libertad a la cual está sujeto a gozar de forma íntegra.

Por otro lado, el Juez hace mención que de acuerdo a su experiencia no se ha beneficiado a un condenado para otorgarle un sustitutivo penal debido a que cuando se plantea los incidentes por enfermedades terminales SIDA, cáncer u otras enfermedades no se cumple con alguno de los

requisitos. Cada sustitutivo penal tiene mecanismos que deben ser cumplidos a cabalidad para poder ser sujeto de beneficios alternativos, cumpliendo con todas las ordenanzas tanto de forma sustantiva como procesal. Dentro del criterio de la muestra de Jueces consultados sobre los errores que son cometidos comúnmente por los abogados litigantes al solicitar sustitutivos penales, hacen mención a que los mencionados no se basan conforme lo que establece la ley, mismos fundamentos que no pueden obviarse, de la misma manera que no cumplen con los requisitos y que formulan peticiones conforme a derecho; cuesta entender que no hay mucha información y no hay cursos del tema de ejecución penal que ayude a tener una mejor claridad.

Conocimiento de la readaptación social

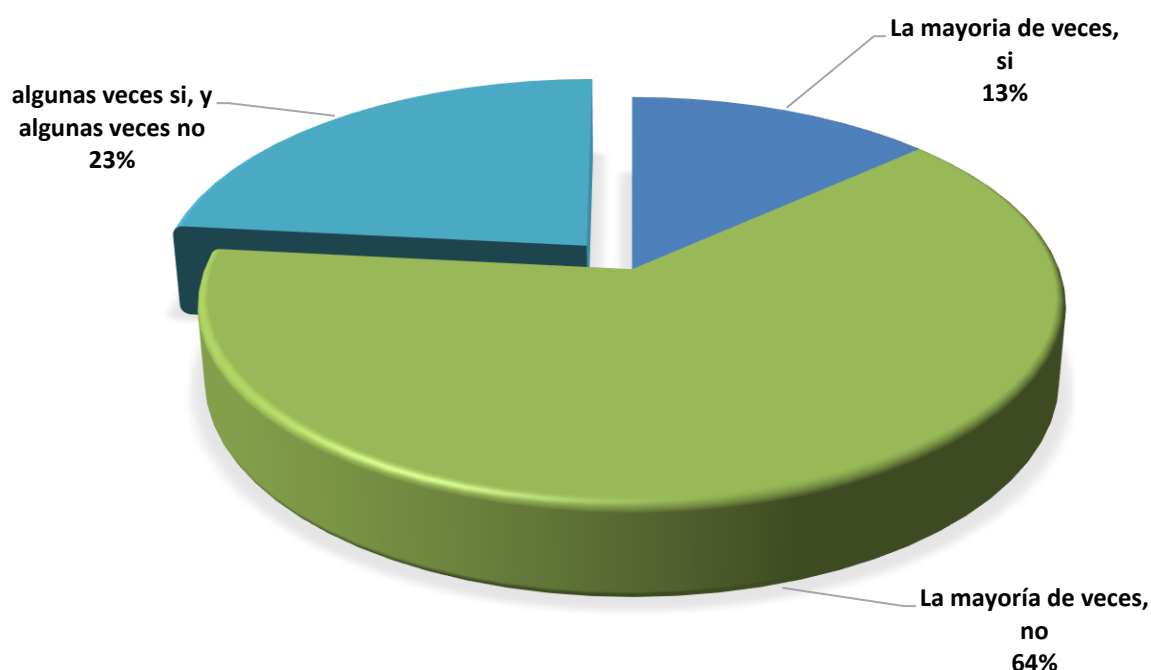
Con relación a la readaptación social, en su totalidad la muestra consultada está de acuerdo en conocer dicho tema, pues, como se ha mencionado, el Código Penal guatemalteco y la Constitución Política de la República consagran la aplicación de tal figura. Dentro del sistema penal guatemalteco, la readaptación social se esboza que es uno de los beneficios que sostiene el sistema penal guatemalteco, al igual que la reeducación, esta importancia deviene en que dentro de la Constitución política de Guatemala se consagra estas dos situaciones como parte de los derechos inherentes al ser humano, en donde se cumple el objetivo primordial de ser un Estado garantista y no únicamente de ser un ente reclutor.

Es bueno hablar respecto a los objetivos que sostiene de forma ligera el sistema penitenciario guatemalteco, sin embargo la readaptación social es una realidad alejada del contexto social al cual se encuentra instituido el Estado de Guatemala; debido a la falta de voluntad por parte de las autoridades encargadas de poder realizar conscientemente inversiones que soporten en la readaptación de las personas para que al momento de reanudar con la cotidianidad de su vida en sociedad, esta transición no sea llena de estigmas ni prejuicios que denigren su identidad. Aspectos como la buena conducta, el trabajo y otros aspectos que son requeridos y que inciden como pruebas dentro de la ejecución penal; la readaptación es una incidencia que escoge la persona que se encuentra recluida, no es una política valorativa que el estado priorice y considere recursos humanos y sobre todo económicos para el beneficio del bien común.

Dentro de la investigación se argumenta que los abogados litigantes en un porcentaje alto si sabe en qué consiste la readaptación social, esto como una consecuencia de las políticas de reinserción social a la cual están facultados todas las personas que han cumplido

satisfactoriamente el acatamiento de una condena, considerando con ello una de las políticas que dentro de los Estados se convierte en un proceso de acciones que buscan la integración de un individuo a la sociedad, siendo una persona funcional para toda la sociedad, desarrollándose por medio de sus trabajo, educación, salud, y cualquier actividad en la cual no represente un daño a la sociedad.

Figura 3. LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD CUMPLEN CON SU FIN DE READAPTAR Y RESOCIALIZAR AL REO



Fuente. Investigación de autora (2023).

En relación con el cumplimiento de la readaptación del reo, la mayoría de los abogados litigantes respondió que la mayoría de veces las penas privativas de libertad no cumplen con su finalidad de readaptar y resocializar al reo, ya que en muchas ocasiones un privado de libertad se adapta a las condiciones de vida en una cárcel, no realiza ninguna clase de trabajo durante el tiempo que este privado de su libertad y tampoco realiza alguna clase de estudios por no interesarle, y en muchas ocasiones los reos al cumplir su pena, a los pocos días de obtener su libertad vuelven a delinquir y

vuelven a prisión donde ya se han adaptado al sistema de vida dentro de las cárceles. El Derecho penal es de carácter sancionador punitivo que se enfoca en el castigo del espíritu y el alma siendo necesario ser reformado para lograr reinsertar a la persona que cometió un hecho delictivo a la sociedad.

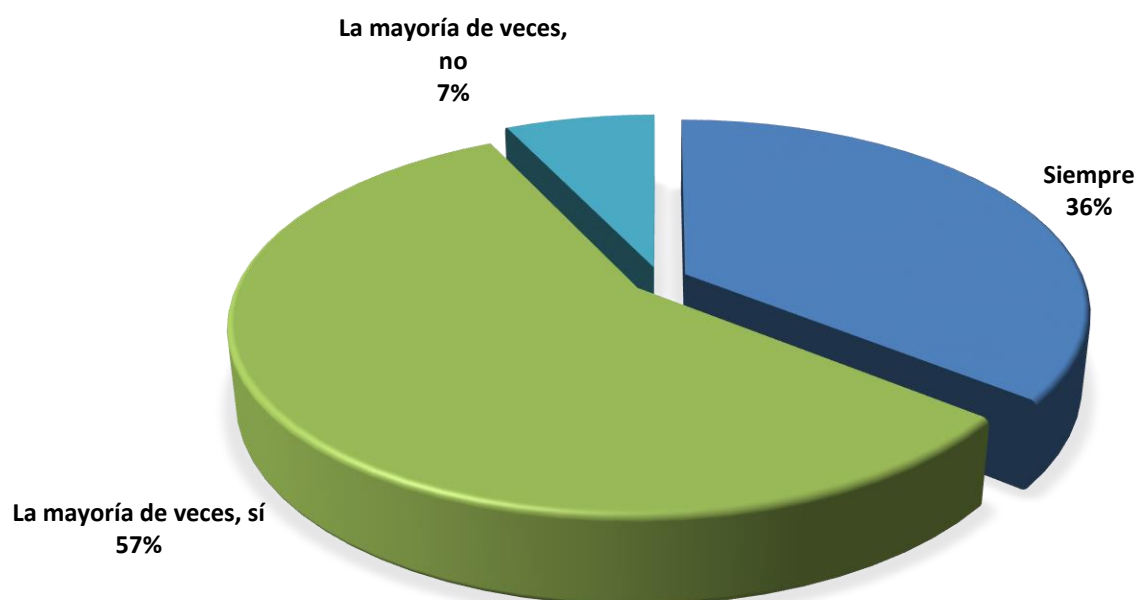
Casi la cuarta parte estableció que algunas veces sí y algunas veces no cumplen con su finalidad debido a que no se cuenta con un programa innovador y serio que tenga un compromiso de búsqueda para establecer la garantía constitucional de reinsertar a las personas catalogadas como reo y al mismo tiempo que si bien es cierto existen estrategias actuales que tienen un compromiso social muy poco serio en que se pueda suscitar la mejoría de la socialización del reo al ser readaptado y convivir de nueva cuenta con la sociedad. Y el resto estableció que la mayoría de veces las penas privativas de libertad si cumplen con su finalidad de readaptación y resocialización, sin embargo el derecho y las realidad jurídica ha estado cambiando y acoplándose realmente a las necesidades objetivas que constituye el ser humano debido a que en determinado momento se es considerando un condenado y que el mismo debe de readaptarse a la cotidianidad de la sociedad, es por ello que para que la pena privativa de libertad cumpla realmente con el objetivo de readaptar y resocializar al reo, debe el Estado conscientemente crear y reinvertir en programas benéficos, que constituyan un provecho y que tengan una finalidad y visión a corto, mediano y largo plazo.

La idea original de una persona detenida o habitualmente llamada reo era poder apartarla de todo un grupo social para que no representara un mal para la misma sociedad y para sus víctimas, es por ello que el Estado solo le importaba tenerlo aislado y así evitar la violación de las normas jurídicas, sin embargo el solo hecho de privar a una persona de su libertad física es un castigo latente, existen sociedades en la actualidad en las que emplean la privación de la libertad como un presupuesto de última instancia o como último recurso procesal, dentro de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad usualmente llamadas Reglas de Tokio, buscan promover otro tipos de sanciones y como última instancia acudir a la vía de la reclusión.

Al centrarse en el sistema penitenciario guatemalteco, se establece como garantía constitucional la readaptación y la reeducación enumerando reglas mínimas en las que se trate al privado de libertad como un ser humano al cual debe de garantizarle los derechos humanos y que el hecho de cumplir una condena no debe ser objeto de etiquetamiento y violentar o trasgredir los derechos que le conciernen; sin embargo en la muestra tomada del trabajo de investigación se centra en la mayoría de las penas privativas de libertad no cumplen con su

finalidad; es común escuchar que dentro de los centros penitenciarios quienes guardan una condena al convivir con otros reclusos aprenden y perfeccionan el modus operandi o incluso aprenden otras acciones que violentan la seguridad de la sociedad. Esto es por la falta de enfoque y la poca importancia que se le da al sistema penitenciario, el cual debiera de cumplir un papel sumamente importante dentro de la sociedad.

Figura 4: *CREENCIA DE VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD*



Fuente: Investigación de autora (2023).

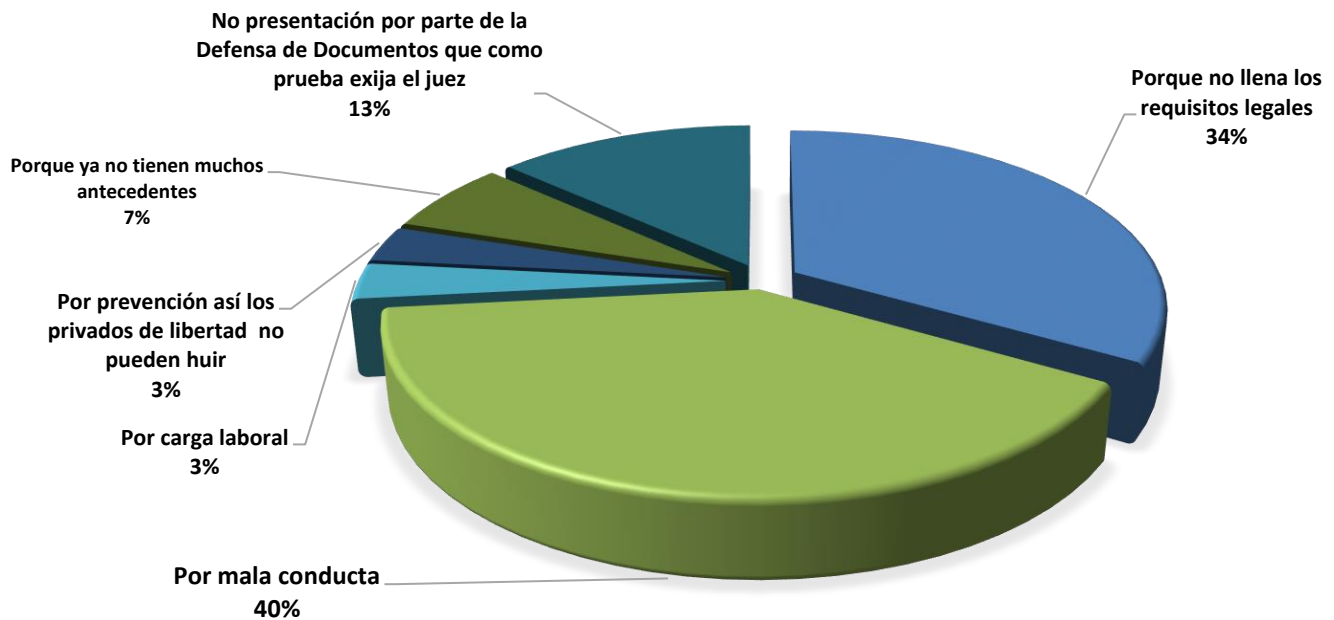
El hecho de ser un privado de libertad no lo excluye de poder gozar de las garantías que como persona humana le corresponde gozar, es por ello que incluso en las normas jurídicas sobre los derechos humanos establece propiamente reglas para que un privado de libertad sea tratado y se cumpla de manera digna que el hecho de encontrarse guardando una condena en la

que se les priva de libertad. Es necesario recalcar la importancia que la regla general es la libertad y que la excepción es la privación de la misma, es por ello que cualquier medida o mecanismo en el que pueda reunir todos los requisitos y que favorezcan al reo debe de asistirlo, es sabido que esto responde al principio de Indubio Pro Reo. La anexión que se tiene de las normas jurídicas en relación a derechos humanos de las personas reclusas, los deberes, las contravenciones deben de responder a estándares internacionales a los cuales se encuentra suscrito el Estado guatemalteco y que no puede obviar si no tener una clara perspectiva y respetar las medidas que siempre favorezcan a este tipo de personas por la situación en la que se encuentran y enfrentan. En tal sentido la muestra tomada específica que más de la mitad estableció que la mayoría de veces si se violentan dichos derechos humanos al ser negado el otorgamiento de beneficios penitenciarios por los jueces de ejecución penal.

Un poco más de la tercera parte considera que siempre se violentan los derechos humanos de los privados de libertad, la coordinación que tiene regulado el sistema penitenciario debe de tener una coherencia con los sistemas de justicia, para poder cumplir las necesidades de este grupo de personas, necesidades que son distintas a las del resto de la sociedad, en Guatemala debiera de observarse y cumplirse con directrices y condiciones penitenciarias más humanas en las que se conciban y deban de prevalecer las garantías en las que se resguarde y otorgue la integridad, la seguridad e instar por cuenta del propio Estado y las demás entidades judiciales los beneficios penitenciarios; sin necesidad de que esto constituya un proceso engorroso y oneroso por parte del recluso, porque por la condición en la que se encuentra como reo pareciera que dentro de nuestro sistema penitenciario se encuentra en un estado realmente de vulneración. Y el resto considera que la mayoría de veces no se violentan los derechos humanos inherentes a los cuales son una garantía a los privados de libertad.

Considerando que el derecho de defensa es uno de los derechos humanos a los cuales debe de gozar toda persona los Jueces de los órganos Jurisdiccionales comentan que si es necesario que el Instituto de la Defensa Pública Penal, nombre Abogados directamente para estar fijados en los Juzgados de Ejecución; ya hay, pero es necesario que fijen unos de planta; y así poder ser garantes de los derechos y los beneficios a los cuales en derecho corresponde.

Figura 5: LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL NO OTORGAN BENEFICIOS PENITENCIARIOS A FAVOR DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD



Fuente: Investigación de autora. (2023).

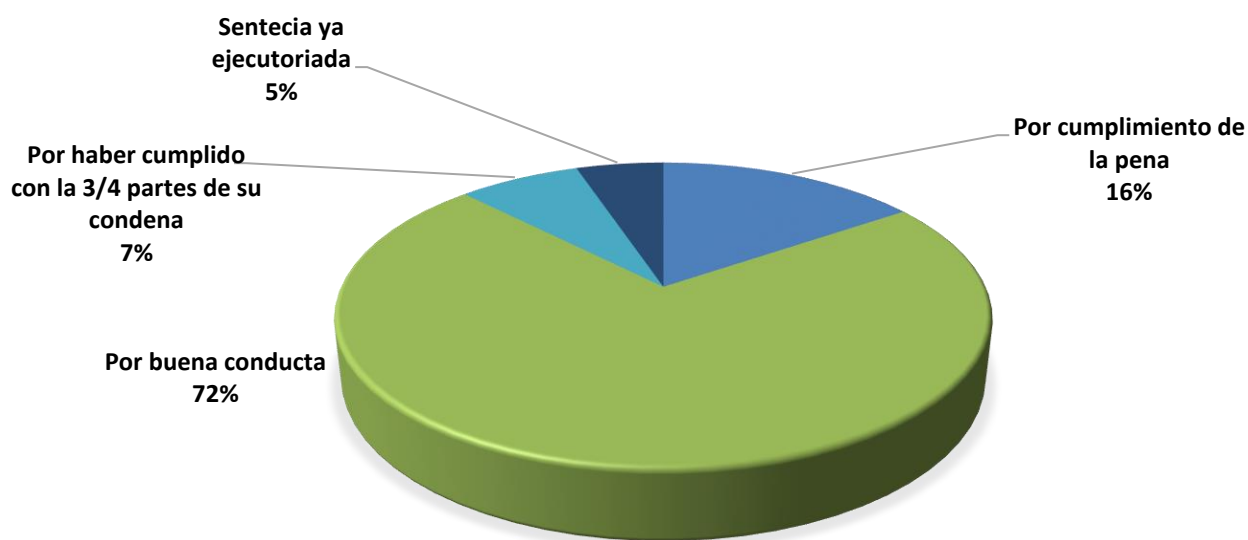
Dicha percepción sobre el otorgamiento de los beneficios penitenciarios se ve manifestada de la siguiente manera, el conocimiento refleja que casi la mitad establece que los jueces de ejecución no otorgan beneficios penitenciarios a favor de los privados de libertad por mala conducta, la tercera parte de una de las causas es por no llenar los presupuesto o requisitos para ser merecedores de beneficios penitenciarios, un pequeño sector no presenta por parte de la Defensa los documentos que como prueba exija el juez, otros sectores no significativos argumentan que una de las causas es porque ya no cuenta con antecedentes, o bien que se debe a la prevención, para que los privados de libertad no puedan huir evitando cometer más hechos delictivos o que se debe por la carga laboral limitando la capacidad del personal del sistema penitenciario a conocer cada una de las solicitudes, esto debido a la incapacidad del sistema judicial de procesar los expedientes de manera diligente, es decir, la causa del crecimiento

continuo de los expedientes pendientes, provocan una mora judicial.

Las personas privadas de libertad, gozan del derecho de petición al cual pueden instar a cada órgano jurisdiccional o administrativo para solicitar los beneficios a los cuales la ley les permite tener acceso, en consecuencia las autoridades respectivas deben brindar una respuesta ya sea judicial, administrativa o de cualquier índole, en la mayoría de casos por el hecho de encontrarse guardando prisión; quienes ejercen en nombre del condenado este derecho generalmente es por medio de la defensa técnica a la cual tienen acceso, en Guatemala esta defensa en un grado alto es ostentado por los Abogados Litigantes del instituto de la Defensa Publica Penal quienes acuden especialmente a los órganos Jurisdiccionales a solicitar los beneficios penitenciarios a favor de los privados de libertad, de conformidad con las leyes del país.

Dichas solicitudes son consideradas por los jueces de ejecución penal en los que los mismos podrán si es factible el otorgamiento o no de los beneficios penitenciarios, el mayor porcentaje del por qué no son otorgados estos beneficios es debido a que casi la mitad establece que los jueces de ejecución no otorgan beneficios penitenciarios a favor de los privados de libertad por mala conducta, pero también es interesante hacer alusión a que la tercera parte estima que una de las causas es porque no llenan los presupuestos o requisitos para ser merecedores de beneficios penitenciarios, en esto último implica la incidencia que tienen las pruebas dentro del proceso de ejecución penal guatemalteco; sin embargo los jueces de ejecución penal mencionaron que normalmente el beneficio que más se solicita ante su judicatura de ejecución es por libertad por buena conducta.

Figura 6: CAUSAS POR LAS CUALES LOS FUNCIONARIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NO DESARROLLAN PROGRAMAS DE READAPTACIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL



Fuente: Investigación de autora. (2023)

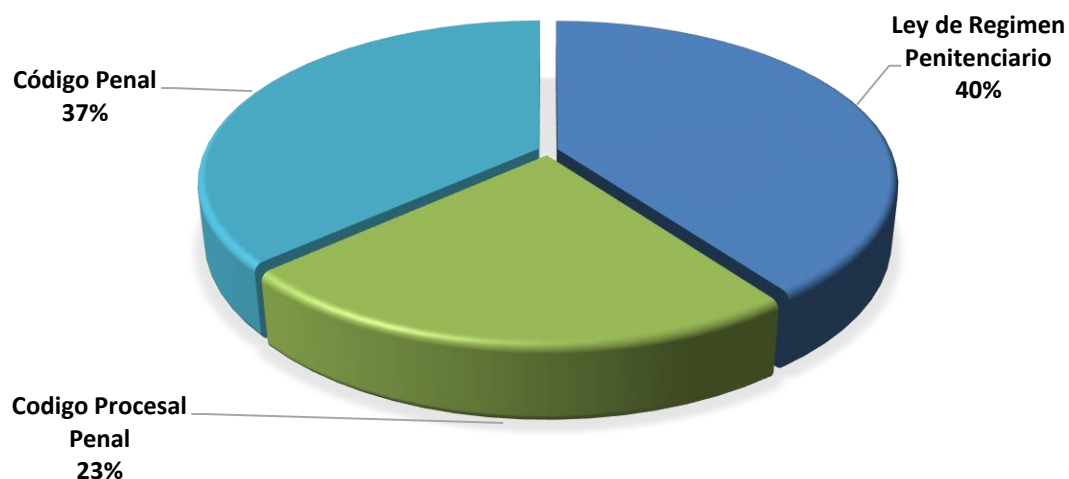
Dentro de las causas, por las cuales los funcionarios del sistema penitenciario no desarrollan programas de readaptación y rehabilitación social se deriva de la siguiente forma, la mayoría se debe por la buena conducta que presentan, pequeños sectores estiman que se debe al cumplimiento de la pena o se debe a que han cumplido con la 3/4 partes de la condena y en último sentido se debe a la respuesta de sentencias ya ejecutoriadas. Por su parte hacen mención los jueces que una de las causas que se considera y por las cuales los funcionarios del sistema penitenciario no desarrollan programas de readaptación y rehabilitación social se debe a que no hay apoyo del gobierno.

En el sistema penitenciario una de las principales herramientas para cumplir con el fin y los objetivos con el cual se ha creado dicho sistema es y será siempre la fomentación de la educación para los privados de libertad, la educación puede fomentarse en cualquier tipo de modalidad, no necesariamente cumpliendo con el sistema educativo regular sino también en la

implementación de capacitaciones, talleres o cursos que implique la funcionalidad de los seres humanos en la intelectualidad, espiritualidad, en ámbitos de trabajo, oficio o profesión así como el arte; el conjunto de mecanismos que emplee el sistema penitenciario tiene una funcionalidad al momento de que el privado de libertad se reinserte a la sociedad. El sistema penitenciario guatemalteco no debiera limitarse únicamente en mantener la custodia y el resguardo de las personas privadas de libertad, si no explorar realmente actividades y evaluaciones que permitan tener un acercamiento real de las necesidades que tienen las personas y cumplir realmente en una rehabilitación eficaz y verídica, que construya a toda una sociedad.

Es bueno recordar que así como las personas van cambiando y evolucionando sus necesidades y carencias también van requiriendo de atenciones distintas, es por ello que dentro de las políticas del sistema penitenciario siempre deben estar en constante evaluación y así poder estar a la vanguardia de las necesidades que presenta las personas que guardan prisión, exclusivamente no solo es necesario tener resultados de buena conducta si no también incidir en el contexto social que proporcione condiciones favorables de rehabilitación.

Figura 7: PRUEBA QUE SE PRESENTA EN UN MAYOR PORCENTAJE EN MATERIA DE EJECUCIÓN PENAL



Fuente: Investigación de autora. (2023)

Dos sectores estiman la ley del Régimen penitenciario o bien el Código Penal y por último un sector menor del Código Procesal Penal. Las pruebas son medios que buscan comprobar la pretensión de alguna acción o hecho concreto, es por ello que según el sistema penitenciario y al poder tener acceso a beneficios jurídicamente hablando dentro de la etapa de ejecución penal es necesario acreditar mediante medios probatorios, los cuales dentro de un proceso común quien tiene el acercamiento a los medios de prueba es directamente el Ministerio Público, sin embargo dentro de la etapa de ejecución quien debe de ostentar en carga es el sujeto procesal el cual es el condenado o quien guarda prisión para poder tener beneficios penitenciarios.

Los medios probatorios van a ser requeridos de acuerdo a los beneficios penitenciarios que se desean gestionar, los que deben de ser convincentes; ya que no es más que el mecanismo legal por el cual se ingresa la información que incide dentro del proceso concerniente de cada uno de los privados de libertad, observando cada una de las fases probatorias desde su ofrecimiento, diligenciamiento y valoración; para ello la prueba que se presenta en mayor proporción en materia de ejecución penal estima la ley del Régimen penitenciario, le sigue el Código Penal y por último el código Procesal Penal, el cual incide en la mayoría en prueba documental que argumenta factores o acciones que se han suscitado desde el inicio del procedimiento común hasta la etapa de ejecución.

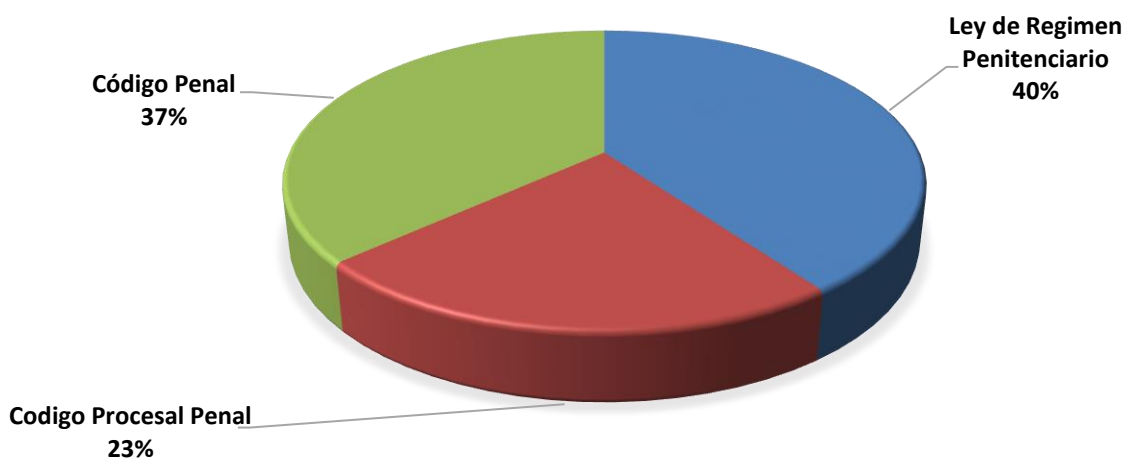
En mención y acorde a la experiencia de jueces de ejecución aportan refiriendo que la prueba en materia de ejecución penal consiste en obtener la información necesaria para darle y brindar beneficios alternos; la finalidad que tiene de lograr que el juez conozca, se convenza de los hechos para poder otorgar un beneficio a una persona que ha sido condenada de haber cometido delito. Por lo que en los incidentes de ejecución penal que plantean a las judicaturas de ejecución la prueba que se presenta de manera recurrente para su valoración es el Certificado de trabajo, certificado de buena conducta y los antecedentes penales.

Conocimiento de norma jurídica sobre los sustitutivos penales

El conocimiento que se aprecia sobre las normas jurídicas sobre los sustitutivos penales en su totalidad la muestra consultada está de acuerdo en conocer dicho tema, pues, como se ha mencionado, respecto a los sustitutivos penales, que no son más que alternativas que surgen para

sucedir la pena de prisión en los casos en los que el órgano jurisdiccional evalúe o considere el hecho de poder establecer esta sanción como ultima ratio, obedeciendo a un derecho garantista de las normas que amparan la libertad como un derecho inherente humano tal y como se ha recalcado en varias oportunidades dentro del presente trabajo.

Figura 8: PRUEBA QUE PRESENTA EN UN MAYOR PORCENTAJE EN MATERIA DE EJECUCIÓN PENAL



Fuente. Investigación de autora. (2023)

Las garantías a las cuales goza toda persona en primacía es la libertad la restrictiva de libertad consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que también de forma concreta se encuentra establecida dentro de las directrices de la ley del Régimen Penitenciario, misma que en mayor proporción fue identificada por parte de la muestra de profesionales. De las necesidades que ha dado origen por la realidad social del país de Guatemala , se ha hecho necesario regular de forma individual el régimen penitenciario, con la finalidad de resguardar la autonomía legislativa, las reglas mínimas de observancia para el tratamiento de las personas privadas de libertad, en cumplimiento con las normativas se desarrolla la etapa de ejecución Penal ejercida por los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, las cuales tienen específicamente establecidas sus funciones ateniéndose también a la vía recursiva si se deseara instar.

En proporción similar estableció el Código Penal, de tal forma la importancia de la cual deviene la imposición de una pena privativa de libertad en Guatemala no cumple con los fines de readaptación y resocialización del reo, según lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala; asimismo, como parte de los objetivos específico se estima la gran incidencia de las pruebas de ejecución penal en el otorgamiento de los sustitutivos penales. Y por último el veintitrés por ciento (23%) refiere al Código Procesal Penal en el cual sustenta las garantías de los sustitutivos penales, la incidencia de la imposición de sanciones dentro del proceso penal debe de ser evaluado por conductas que constituyan realmente sanciones que sean benéficas para la población en general, en tan sentido mejorar la administración de justicia y la rehabilitación.

En Guatemala existen leyes penales, cuya ejecución es asignarle a los operadores legales llamados jueces y autoridades de los Centros de Reclusión, teniendo como finalidad velar por el estricto cumplimiento de las leyes, respetando el derecho del procesado como persona que se encuentra privado de su libertad, y que por tanto la legislación se rige de principios y normas fundamentales para cada ciudadano donde busca la protección de estos derechos y se les garantice la vida a los reclusos, sin discriminación de raza, sexo o religión. Por lo tanto, los Jueces de ejecución son los responsables de realizar el cómputo respectivo para saber con exactitud cuando el condenado podrá optar la suspensión condicional de la ejecución de la pena las medidas alternativas llamadas sustitutivos penales para el cumplimiento de la pena, además que con la realización del cómputo se le da seguridad al condenado del día que podrá quedar en libertad plena.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala no cuenta con suficiente información en los centros carcelarios, sobre los sustitutivos penales o beneficios penitenciarios, por lo que hace que muchas personas reclusas no tengan conocimiento de dichos beneficios y mucho menos la forma y tiempo que puede ser solicitado.
2. En los juzgados de Ejecución penal existe congestionamiento de expedientes respecto al otorgamiento de sustitutivos penales, lo que provoca que la justicia no sea pronta y debida para las personas que están cumpliendo en condena.
3. El Estado no cumple con la finalidad de readaptación y rehabilitación de las personas condenadas en los centros carcelarios, muchas veces las barreras a la reinserción en la sociedad tienen más que ver con la carencia de fuentes de trabajo la falta de oportunidades para poder reintegrarse a la sociedad.
4. El hacinamiento de los reclusos es un problema penitenciario, debido que hoy en día se encuentran colapsados los centros en donde albergan, causando que las condiciones carcelarias sean peores.
5. Por no tener habilitados centros carcelarios para las personas que se les han dictado auto de prisión preventiva y no se encuentren separados con los que están cumpliendo una condena ya que en la mayoría de cárceles están juntos unos y otros.

RECOMENDACIONES

1. Implementar una unidad específica de reinserción para la iniciación, conocimiento y acompañamiento de una verdadera resocialización personalizada para cada persona, en la que se pueda discutir y cuestionar sobre la carencia de otorgamientos de beneficios penitenciarios.
2. Desarrollar programas orientados a la readaptación social del privado de libertad en cumplimiento de condena y al estimar el otorgamiento de los beneficios penales puedan de tal manera estar verdaderamente orientados y con ello tener acceso a la aplicación de las medidas que señala el ordenamiento jurídico guatemalteco tales como: medidas de carácter laboral, curativo, deportivo, cultural.
3. Ampliar las medidas de formación estatal, la supervisión y aplicación para garantizar el uso de medidas sustitutivas en lugar de prisión preventiva.
4. Invertir recursos económicos, e implementar más recurso humano para la sobrepoblación de reclusos; debe dejar de ser un problema penitenciario el colapso de los centros en donde albergan y que causan que las condiciones carcelarias sean peores, dejando que los reclusos tengan poder y mando; es por ello que es necesario que se invierta otorgando los recursos necesarios financieros y humanos, designando así más personal para capacitación.
5. Evaluar periódicamente a todas las instituciones que tienen injerencia en el cumplimiento de las garantías jurídicas y garantías constitucionales, cuando los jueces de ejecución penal solo emiten sustitutivos penales; con el fin de desempeñar de manera objetiva el deber de un Estado garante y proactivo en relación al principio indubio pro reo.

Referencias

- Arango, J. (2004). *Derecho procesal penal*. Editorial Estudiantil Fénix.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. [Const]. Alenro.
- Barrientos, C. (1975). *Derecho procesal guatemalteco*. Editorial Magna Terra.
- Binder, A. (1993). *El derecho procesal penal*. Editorial Unidad de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio Público.
- Cabanellas, G. (1977). *Diccionario de derecho usual*. Editorial Heliasta.
- Calderón, L. (2019). *Manual del Proceso Penal*. (2a ed.). Textos y Formas Impresas.
- Código Penal* [Decreto 17-73]. (5 de julio de 1963). Congreso de la República de Guatemala. Distribuidora Universal 2000.
- Código Procesal Penal* [Decreto Número 51-92]. (1 de julio de 1994). Congreso de la República de Guatemala. Distribuidora Universal 2000.
- Escobar, F. (2013). *Compilaciones del Derecho Penal Parte General*. (5a ed.). Magna Terra Editores.
- González, E. y Jones, M. (2018). *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco*. (3a ed.). Arte, Color y Texto, S.A.
- Ley del instituto de la defensa pública penal* [Decreto Número 129-97]. (13 de julio de 1998). Congreso de la República de Guatemala. Distribuidora Universal 2000.
- Ley del Organismo Judicial* [Decreto Número 2-89]. (10 de enero de 199). Congreso de la República de Guatemala. Distribuidora Universal 2000.
- Ley del Régimen Penitenciario* [Decreto Número 33-2006]. (7 de abril de 2006). Congreso de la República de Guatemala. Alenro.

Ley Orgánica del Ministerio Público [Decreto Número 40-94]. (3 de mayo de 1994).

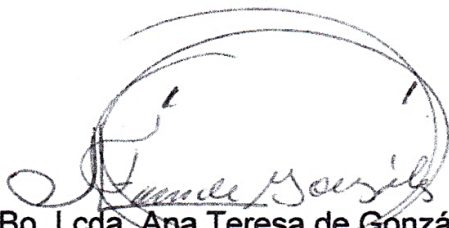
Congreso de la República de Guatemala. USAID.

Matta, D. (2012). *Apuntes de derecho procesal penal I*. Editorial Croken.

Muñoz, F. (1975). *Introducción al derecho penal*. Editorial Bosch.

Saquimux, N. (2016). *Hagamos una tesis*. (4a ed.). Pervan.

Villegas, R. (2016). *Apuntes sobre la teoría de la Constitución*. Edición Mayté.


Vo. Bo. Lcda. Ana Teresa de González
Bibliotecaria CUNSUROC.



ANEXOS

ANEXO No. 1

Diseño de investigación

Planteamiento del Problema

Las disposiciones constitucionales, ordinarias e instrumentos internacionales en materia de Derecho Penitenciario, otorgan diversidad de derechos a las personas privadas de libertad tanto en situación preventiva como de condena toda vez que se deben respetar a dicha personas desde el ámbito de los Derechos Humanos y sobre todo respetando la dignidad humana.

Las disposiciones ordinarias en materia penitenciaria regulan la obligación de la dirección general del Sistema Penitenciario de programar y ejecutar programas y actividades relacionadas con la readaptación y re educación de los privados de libertad conforme lo regula el Congreso de la República de Guatemala (2006), Ley del régimen Penitenciario, artículo 28.

La normativa antes mencionada obliga a las autoridades penitenciarias a diseñar y ejecutar programas dirigidos a la capacitación formal e informal de las personas reclusas y especialmente en actividades educativas, laborales y profesionales lo cual no se lleva a cabo violentando los derechos que le asisten a los privados de libertad toda vez que los beneficios Penitenciarios es un derecho el cual se violenta al no ejecutar las acciones y programas que la ley impone a las autoridades del sistema Penitenciario.

De lo antes expuesto, es indispensable plantear la siguiente interrogante: ¿Violenta el Estado de Guatemala los derechos de los privados de libertad en materia de readaptación y rehabilitación penitenciaria en la falta de otorgamiento de beneficios penitenciarios?

1.1. Definición del problema

En tal virtud la investigación responde las siguientes interrogantes:

- 1. ¿Con qué frecuencia otorgan los jueces de ejecución penal beneficios penitenciarios en la actualidad?**
- 2. ¿Qué factores inciden para que los jueces de ejecución penal no otorguen beneficios penitenciarios a los privados de libertad que se encuentran en cumplimiento de condena?**
- 3. ¿De qué manera limita la falta de otorgamiento de beneficios penitenciarios la reinserción y readaptación social del privado de libertad en cumplimiento de condena?**

Justificación

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el artículo 19 lo referente al régimen penitenciario además la ley específica, Ley del Régimen Penitenciario contenida en el Decreto número 33-2006 contiene el marco jurídico específico del sistema penitenciario guatemalteco. Como se establece en el sistema penitenciario tienen como funciones importantes la readaptación al preso a la sociedad y la reeducación para que al momento de haber cumplido la condena, para que pueda volver a la sociedad e integrarse a ella y educarse de tal forma ya no vuelvan a delinquir. En efecto, existen algunos motivos para la realización de la presente investigación siendo uno de ellos determinar las causas por las cuales a pesar de estar regulados en la Ley del Régimen Penitenciario vigente en Guatemala, las autoridades que tiene a su cargo el sistema penitenciario de Guatemala no desarrollan programas para que los privados de libertad sean beneficiados con redención de penas a través de los mismos, y determinar las razones por las cuales se causan perjuicios a los privados de libertad e incluso se violenta sus derechos humanos.

Por otra parte, es importante señalar que la presente investigación se desarrolla dentro del marco del derecho penal y penitenciario respectivamente, porque es la esencia de ambas materias la que se relaciona con la ejecución de las penas y por ende con las actividades que desarrolla los juzgados de ejecución penal, razón por la cual la investigación se centrará en determinar desde el punto de vista doctrinario, jurídico y práctico lo relativo a los sustitutivos penales y beneficios penales en cuanto a su otorgamiento o no otorgamiento por parte de los jueces de ejecución penal en Guatemala todo ello para que todo profesional del derecho, abogados litigantes en materia penal y la comunidad jurídica en general analice lo relativo a las pruebas que pueden aportarse durante la tramitación de los incidentes de ejecución penal en Guatemala.

Delimitación

- **Delimitación espacial:** La investigación se realizará en el departamento de Suchitepéquez.
- **Unidad de análisis:** Beneficios penitenciarios y sustitutivos penales dentro de las atribuciones de los jueces del Juzgado segundo pluripersonal de ejecución penal de Quetzaltenango.
- **Delimitación temporal:** La investigación se realizará en los meses de marzo a octubre del año 2022

- **Delimitación teórica:** El estudio tendrá un enfoque jurídico tomando en cuenta conceptos y categorías como: Derecho penal, Procesal Penal, Derecho Constitucional y Derecho Penitenciario.

OBJETIVOS

Objetivo general

- Propiciar el debate en materia de ejecución penal en el otorgamiento de substitutivos penales, como mecanismo de readaptación social para privados de libertad.

Objetivos específicos

- Discutir la carencia de otorgamientos de beneficios penitenciarios y su incidencia en la readaptación social del privado de libertad en cumplimiento de condena.
- Explicar las causas por las cuales las autoridades del sistema penitenciario no desarrollan programas orientados al otorgamiento para los privados de libertad en cumplimiento de condena
- Evaluar la afectación en materia de derechos humanos y demás garantías constitucionales, así como de instrumentos internacionales cuando los jueces de ejecución penal solo emiten substitutivos penales.

Supuestos De La Investigación

Además de describir el Derecho Penal como el conjunto de normas, instituciones y principios cuya finalidad es el estudio del delito, la pena, el delincuente y las medidas de seguridad que se deben de aplicar en casos concretos dirigido a sujetos señalados de cometer un hecho delictivo; con respecto al sistema penitenciario se puede inferir que es un conjunto de disposiciones legales y autoridades competentes para desarrollar las normas contenidas en la Ley del Régimen Penitenciario, teniendo a su cargo dicha institución el control, el resguardo y la seguridad de los centros carcelarios de Guatemala.

En el presente caso los privados de libertad que se encuentren con sentencias condenatorias firmes, es decir que ya no exista recurso ni notificación pendiente de resolver, conforme la Ley del Régimen Penitenciario deben estar en un centro penal especial para el cumplimiento de la pena, es decir el establecimiento creado con fines específicos para que los privados de libertad cumplan en forma preventiva o condenatoria la pena impuesta en la sentencia correspondiente. Como se puede inferir respecto a los derechos y garantías constitucionales a favor del privado de libertad son normas tanto de carácter constitucional,

ordinario e internacional que permiten y garantizan a toda persona señalada de la comisión de un hecho delictivo gozar de sus derechos y sus garantías.

Es el caso, que normalmente en Guatemala las personas de escasos recursos económicos, que son condenadas a cumplir una pena alta, es decir arriba de cinco años, en el Juzgado de Ejecución se le nombra un Abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal para que lo represente en las audiencias, debido a que ya no cuentan con recursos para pagar los servicios de un Abogado particular, se puede establecer que el Abogado de la Defensa pública Penal que se envía a cubrir la primera audiencia, en donde se establece el cómputo de la pena, no es el mismo que siga con el proceso por la carga laboral que ellos tienen. Es acá donde teniendo los condenados a esas garantías, no se les beneficia, porque el abogado que cubrió la primera audiencia, es probable que este en otra audiencia o más probable aún que ya ni este trabajando para la defensa pública, y es ahí donde se pasa el tiempo y la persona teniendo garantía sigue cumpliendo la pena.

En la primera audiencia el juez de ejecución establece el total de la pena corporal, de igual manera debe establecer como sustituto penal la libertad por buena conducta, que se entiende es antes de cumplir la pena total, o la libertad condicional, pero al cumplirse el tiempo ya sea por buena conducta o condicional, al no saber el reo, y que el Instituto de la Defensa Pública Penal, no lleva el control de los procesos, que cambia cada poco a los abogados que contrata, es muy probable que se les vaya ese tiempo, y que el condenado teniendo esa garantía o beneficio, siga privado de libertad, pudiendo estar gozando de dichos beneficios en libertad.

Marco metodológico

Se refiere a una serie de pasos o métodos que se deben plantear, para saber cómo se proseguirá en la investigación, que tiene por objeto analizar los distintos criterios utilizados al momento de dictar sentencia en los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual, es decir, el tipo penal de violación y la imposición de una pena de forma continuada o en concurso real de delitos, así como los beneficios obtenidos para la administración de justicia al emitir los fallos correspondientes por el tribunal de sentencia penal del departamento de Suchitepéquez; se utilizará el diseño de investigación no experimental que se aplicará de manera transaccional de tipo descriptivo, el cual se aplicará en una muestra determinada de abogados litigantes y jueces del departamento de Suchitepéquez.

Hernández, Fernández y Baptista Lucio (2010) “La investigación no experimental. Estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.” (p. 149). Es decir, que el investigador será un espectador de aquellos fenómenos objeto de estudio sin tener que influir en las variables existentes, permitiendo así poder describir el fenómeno estudiado.

En cuanto a los diseños transaccionales descriptivos Hernández et al. (2010) refiere que “tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población” (p. 152).

El tipo de investigación será transversal. Saquimux (2016) lo define como “Son investigaciones que se realizan abordando el objeto de estudio en el campo, por una sola vez, en la cual se recaba toda la información pertinente que luego será interpretada para configurar la teoría respectiva” (p. 137).

Enfoque de la investigación.

El enfoque de la investigación será mixto porque conlleva una explicación cuantitativa y una cualitativa; la primera: Hernández et al (2010) define que el enfoque cuantitativo “usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (p. 4). Este enfoque permite analizar de manera imparcial el fenómeno de estudio, permitiendo al investigador observar el fenómeno objeto de estudio en su estado natural, permitiendo realizar la toma de datos estadísticos.

En cuanto al enfoque cualitativo, Hernández et al (2010) “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.” (p. 7). Por lo que la investigación será cualitativa-cuantitativa (mixta) Saquimux (2016) define “Es el enfoque que integra los dos enfoques anteriores, y permiten configurar la teoría del objeto de estudio desde su medición objetiva hasta su comprensión desde lo interno” (p. 136).

Técnicas e instrumentos de investigación

Del enfoque anterior se tomará el análisis de documentos, observación y encuesta para señalar los distintos criterios utilizados al momento de dictarse sentencia por el tribunal de sentencia penal del departamento de Suchitepéquez, que sentencien más de un hecho de violación cometido por un mismo sujeto activo y asimismo poder proponer las reformas necesarias al código penal guatemalteco para la adecuada imposición de penas en las conductas antijurídicas que constituyan más de un hecho en el tipo penal de violación.

Hernández et al (2010) define como instrumento de medición el “recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (p. 200). Es decir, los instrumentos de medición o técnicas de recolección de datos son todos aquellos instrumentos utilizados por el investigador que coadyuvan en el proceso de investigación del fenómeno objeto de estudio, permitiendo de tal manera realizar un estudio técnico científico.

Saquimux (2016) define al análisis de documentos como “el proceso sistemático de recabar información teórica referente al objeto de estudio, la cual se encuentra construida en sistema de las ciencias” define la observación como “el proceso sistemático de tomar nota en forma exhaustiva de todos los acontecimientos que ocurren dentro del sistema dinámico del objeto de estudio, lo cual permite al investigador analizar la estructura, el comportamiento de los elementos y las relaciones causa y efecto de éstos dentro de la estructura del fenómeno, pero bajo las condiciones de su contexto histórico” (p. 110).

Saquimux (2016) define la encuesta como “la técnica que consiste en recabar información por medio de un cuestionario conformado por varias interrogantes con opciones de repuestas cerradas. Se constituye en un interrogatorio por escrito en el cual los miembros de una muestra de informantes o bien de todos los miembros de una población de informantes, emiten su opinión puntual sobre lo que se les interroga” (p. 125).

Por lo que se procederá a analizar las fuentes bibliográficas correspondientes, elaborar citas textuales, paráfrasis, resúmenes y comentarios sobre la aplicación de penas en forma continuada y concurso real de delitos en el tipo penal de violación.

Asimismo, se observarán los criterios implementados por los jueces y magistrados al momento de imponer una pena privativa de libertad, aplicando la forma continuada o el concurso real de delitos.

La técnica de encuesta se implementará con preguntas cerradas, permitiendo que el encuestado pueda razonar su respuesta, eso bajo la escala de Likert, Hernández et al (2010) “Consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios, ante los cuales se pide la reacción de los participantes. Es decir, se presenta cada afirmación y se solicita al sujeto que externé su reacción eligiendo uno de los cinco puntos o categorías de la escala” (p. 245).

Para señalar los distintos criterios utilizados al momento de dictarse sentencia por el tribunal de sentencia penal del departamento de Suchitepéquez, que sentencien más de un hecho de violación cometido por un mismo sujeto activo y proponer las reformas necesarias al código penal guatemalteco para la adecuada imposición de penas en las conductas antijurídicas que constituyan más de un hecho en el tipo penal de violación se aplicará un cuestionario basado en el escalamiento tipo Likert.

Herramienta para el procesamiento de datos.

La herramienta que se utilizará para la tabulación de los datos que se obtendrán por el cuestionario que se aplicará a abogados (jueces, magistrados, agentes fiscales y defensores conocedores del derecho), para señalar los distintos criterios utilizados al momento de dictarse sentencia por el tribunal de sentencia penal del departamento de Suchitepéquez, que sentencien más de un hecho de violación cometido por un mismo sujeto activo y proponer las reformas necesarias al código penal guatemalteco para la adecuada imposición de penas en las conductas antijurídicas que constituyan más de un hecho en el tipo penal de violación.

Población.

Hernández et al (2010) define a la población o universo como “Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p. 174).

La población objeto de estudio serán los abogados litigantes, jueces y agentes fiscales del Ministerio Público del departamento de Suchitepéquez, en los meses de marzo y abril de dos mil veintidós.

Muestra y muestreo.

Hernández et al (2010) refiere que “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 175).

En el proceso de investigación se utilizará el muestreo no probabilístico o dirigido, el cual según Hernández et al (2010) consiste en un “subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación” (p. 176). Esto debido a que serán únicamente abogados (jueces, magistrados, agentes fiscales y defensores) quienes formen parte del estudio dadas las características de la investigación, se utilizará la formula conociendo población universal:

$$n = \frac{Z^2 N P Q}{E^2 (N-1) + P Q N}$$

Anexo No. 2

Cronograma de actividades

Cronograma de actividades de tesis "La aplicación del concurso real de delitos y la forma continuada en el delito de violación"

Universidad de San Carlos de Guatemala

**Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y
Notariado**

Centro Universitario de Suuroccidente

	Actividades	2022																											
		ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Aprobación del proyecto de investigación y diseño de investigación.																												
2	Investigación bibliográfica																												
3	Recolección de datos teóricos.																												
4	Recolección de datos de campo																												
5	Análisis de datos teóricos y de campo.																												
6	Elaboración del informe final																												
7	Revisión del informe final.																												
8	Presentación del informe final.																												

Anexo No. 3
MODELO DE ENTREVISTA Y ENCUESTA
Entrevista dirigida a Jueces de Quetzaltenango:

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Suroccidente
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.



GUIA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “Las pruebas de ejecución penal y su incidencia en el otorgamiento de sustitutivos penales”

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

Los datos otorgados para la presente entrevista son para fines didácticos, que serán utilizados para la realización de Trabajo de Tesis.

Sus respuestas son de suma importancia para la presente investigación, por lo que solicitamos a su persona comparta sus amplios conocimientos y experiencias.

1. ¿Qué limitantes tienen los abogados para litigar en el proceso de ejecución penal penal?

2. ¿Qué errores cometen comúnmente los abogados litigantes al solicitar sustitutivos penales?

3. ¿En qué casos no se ha beneficiado a un condenado para otorgarle un sustitutivo penal?



4. **¿Considera que es necesario que el Instituto de la Defensa Pública Penal, nombre Abogados directamente para estar fijos en los Juzgados de Ejecución?**

5. **Mencione dos casusas que considere usted por las cuales los funcionarios del sistema penitenciario no desarrollan programas de readaptación y rehabilitación social?**

6. **¿Normalmente que beneficio es que más se solicita en el Juzgado de ejecución que usted preside?**

7. **¿Cuánto tiempo tiene laborando como Juez de ejecución Penal?**

8. **¿Con base a su experiencia en qué consiste la prueba en materia de ejecución penal?**

9. ¿Explique en qué consisten los sustitutivos penales?

10. ¿En los incidentes de ejecución penal que plantean a su judicatura, que prueba es la que se presenta de manera recurrente para su valoración?

Encuesta dirigida a abogados Litigantes, Defensores, de la parte Querellante, Fiscales.

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Suroccidente
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.



BOLETA DE ENCUESTA

La presente boleta de encuesta tiene como objeto recabar datos de campo, relativos a la tesis denominada **“Las pruebas de ejecución penal y su incidencia en el otorgamiento de sustitutivos penales”** Que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos Profesionales de Abogado y Notario y del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada en forma confidencial y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Al agradecer el favor de su atención se le ruega marcar con una “X” o subrayar la opción que considere correcta y ampliar cuando el caso así lo amerite.

1. ¿Conoce que son los sustitutivos penales?

SI_____ No_____

2. Los jueces de ejecución penal otorgan sustitutivos penales

- a. Siempre
- b. La mayoría de veces si
- c. Algunas veces sí, algunas veces no
- d. La mayoría de veces no
- e. Nunca

3. ¿Conoce en que consiste la readaptación social?

SI_____ No_____

4. Las penas privativas de libertad cumplen con su fin de readaptar y resocializar al reo

- f. Siempre
- g. La mayoría de veces si
- h. Algunas veces sí, algunas veces no
- i. La mayoría de veces no
- j. Nunca

5. Cree que se violentan los derechos humanos de los privados de libertad al ser negado el otorgamiento de beneficios penitenciarios por los jueces de ejecución penal
- k. Siempre
 - l. La mayoría de veces si
 - m. Algunas veces sí, algunas veces no
 - n. La mayoría de veces no
 - o. Nunca

6. ¿Por qué considera los jueces de ejecución penal no otorgan beneficios penitenciarios a favor de los privados de libertad?

7. Mencione cuales son causas por las cuales los funcionarios del sistema penitenciario no desarrollan programas de readaptación y rehabilitación social

8. ¿Qué prueba es la que se presente en un mayor porcentaje en materia de ejecución penal?

9. ¿Conoce alguna norma jurídica sobre los sustitutivos penales?

SI_____ No_____

10. ¿Qué ordenamiento jurídico conoce que sustenta las garantías de los sustitutivos penales?



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 21 de noviembre de 2023

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

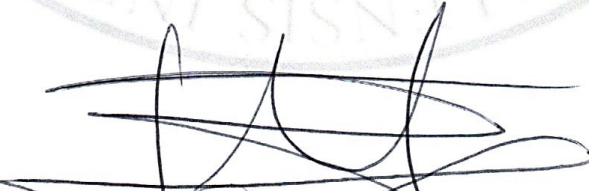
Respetable Maestra Cabrera

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis 18-I-2022 de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO; del trabajo de tesis titulado **“Las Pruebas de ejecución penal y su incidencia en el otorgamiento de sustitutivos penales”** presentado por la estudiante Ana Lucía Jérez Labraña.

En cumplimiento con el asesoramiento metodológico en las distintas fases de la investigación, informo que la estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,



MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 22 de noviembre de 2023

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Maestra Cabrera

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis 18-I-2022 de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO; del trabajo de tesis titulado “**Las pruebas de ejecución penal y su incidencia en el otorgamiento de sustitutivos penales**” presentado por la estudiante Ana Lucía Jérez Labraña.

En cumplimiento con el asesoramiento jurídico en las distintas fases de la investigación, informo que la estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Lic. Bayron Audías Cop Chávez
Asesor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



LICENCIADO
SERGIO ROMÁN ESPINOZA ANTÓN
ABOGADO Y NOTARIO
2ª. Avenida 3-24 "B" Zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez
Tels.: Oficina: 78718663, Celular: 59235913
Correo: licsergioespinoza11@gmail.com
Colegiado Activo: 23,414



Mazatenango, Suchitepéquez, 05 de febrero del año 2024

Licenciada:

Tania María Cabrera Ovalle

Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de
Suroccidente Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de Tesis 18-I-2022, en el cual se me nombra como REVISOR JURÍDICO del trabajo de Tesis titulado: **“Las Pruebas de ejecución penal y su incidencia en el otorgamiento de sustitutivos penales”** de la estudiante **Ana Lucía Jérez Labraña**.

En cumplimiento con el nombramiento como revisor jurídico del trabajo de investigación, informo que se realizó la revisión definitiva correspondientes y la estudiante quien incorporó al mismo las correcciones indicadas como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen definitivo es **FAVORABLE** al proceso del trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Revisor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Abogado y Notario



Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado CUNSUROC-USAC



Mazatenango, Suchitepéquez, 08 de febrero de 2024.

Maestro:

Luis Carlos Muñoz López

Director del Centro Universitario de Sur Occidente.

CUNSUROC-USAC.

Su Despacho.

Respetable Maestro:

1. Por este medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número **18-I-2022**, se dictó la resolución de fecha 08 de febrero del año 2024, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo: 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis de la estudiante ANA LUCÍA JERÉZ LABRAÑA, titulado **“LAS PRUEBAS DE EJECUCIÓN PENAL Y SU INCIDENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE SUSTITUTIVOS PENALES”**, para la emisión de la **orden de impresión** si esta correspondiere.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

Licenciada

Tania María Cabrera Ovalle

Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y

Sociales, Abogacía y Notariado

CUNSUROC-USAC

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado CUNSUROC-USAC



EXP. TES. 18-I-2022

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO. CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. A sus antecedentes el memorial que antecede y dictamen adjunto, incorpórese al expediente respectivo.
2. Con fundamento en el artículo 10 literal g. del Normativo de Tesis de LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, como lo solicita la estudiante **ANA LUCÍA JERÉZ LABRAÑA**, y, siendo favorable el dictamen emitido por el Revisor de Tesis Licenciado Sergio Román Espinoza Antón, en el trabajo de TESIS titulado **“Las pruebas de ejecución penal y su incidencia en el otorgamiento de sustitutivos penales”**.
3. en consecuencia, remítase a la dirección del Centro Universitario de Sur Occidente para la emisión de la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.
4. NOTIFÍQUESE.

Licenciada

Tania María Cabrera OValle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-050-2024

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro-----

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: **"PRUEBAS DE EJECUCIÓN PENAL Y
SU INCIDENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE SUSTITUTIVOS PENALES"**, de
la estudiante: **Ana Lucia Jerez Labraña**, carné No. **201343149 CUI: 2390 98323 1009**
de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director



